



ANÁLISIS 2022-2025:

Políticas de despojo y contaminación ambiental

Contenido

[Introducción]	4
1. Minería, inversiones y Estado	7
1.1. Concesión y modelo minero	11
1.2. La construcción de políticas ambientales	13
1.3. Reactivación económica y “paquetazos empresariales”	18
1.4. La intangibilidad que nunca se logró	22
1.5. MAPE sin regulación ambiental	23
1.6. Diciembre de 2022: represión y shock	27
2. Normas que impactan en los territorios	31
2.1. Decretos Legislativos sin control	32
2.2. Debilitamiento del SEIA y SENACE	36
2.3. Control y mitigación de la contaminación	42
2.4. Deforestación, agua y crisis climática	45
2.4.1. SERFOR y ANA frente a los Gobiernos Regionales	48
2.5. Despojo y fragmentación del territorio comunal	50
2.5.1 Ordenamiento Territorial para la SNMPE	52
2.6. REINFO y Ley MAPE	53
3. Conclusiones generales	57
4. ANEXO 1 – Línea de Tiempo	63

POLÍTICAS DE DESPOJO Y CONTAMINACIÓN AMBIENTAL
(ANÁLISIS 2022-2025)

Edición: Febrero 2026

Autora: Beatriz Cortez

Diseño y diagramación: Jannet Romero M.

Corrección de Estilo: Verónica Ferrari

Foto de Portada: CONNECTAS/ CONVOCA - Antonia Chambilla mira hacia el proyecto minero San Gabriel, que ya afecta a las alpacas que pastorean en la parte baja del cerro.

Editado por:

©Red Muqui

Av. Del Río 211, Pueblo Libre, Lima - PERÚ.

muqui@muqui.org

<https://muqui.org>

Introducción

Este documento constituye un análisis jurídico y político del ciclo normativo desarrollado en el Perú entre los años 2022 y 2025, que evidencia la existencia de una arquitectura normativa orientada a la desregulación ambiental, la priorización de la gran inversión extractiva y la afectación progresiva de derechos colectivos, particularmente de los pueblos indígenas u originarios. A partir de una revisión sistemática de leyes, decretos legislativos, decretos supremos y políticas públicas, el texto demuestra que no se trata de medidas aisladas, sino de un proceso estructurado de regresión normativa impulsado desde el nivel central del Estado y articulado principalmente desde el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y sectores vinculados a la promoción de inversiones.

Se desarrollan los impactos de esta regresión sobre el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), el rol del SENACE, la gestión de los recursos hídricos, el ordenamiento territorial, la formalización minera (Reinfo) y la protección del territorio comunal, identificando contradicciones con principios

EL ANÁLISIS INCORPORA HECHOS Y PRONUNCIAMIENTOS RECIENTES QUE REFLEJAN EL ALINEAMIENTO DEL APARATO ESTATAL EN TORNO A UNA LÓGICA DE CENTRALISMO Y FLEXIBILIZACIÓN AMBIENTAL, LO CUAL PERMITE COMPRENDER EL CONTEXTO ACTUAL DE CONFLICTIVIDAD SOCIOAMBIENTAL Y REIMPULSO DEL EXTRACTIVISMO.

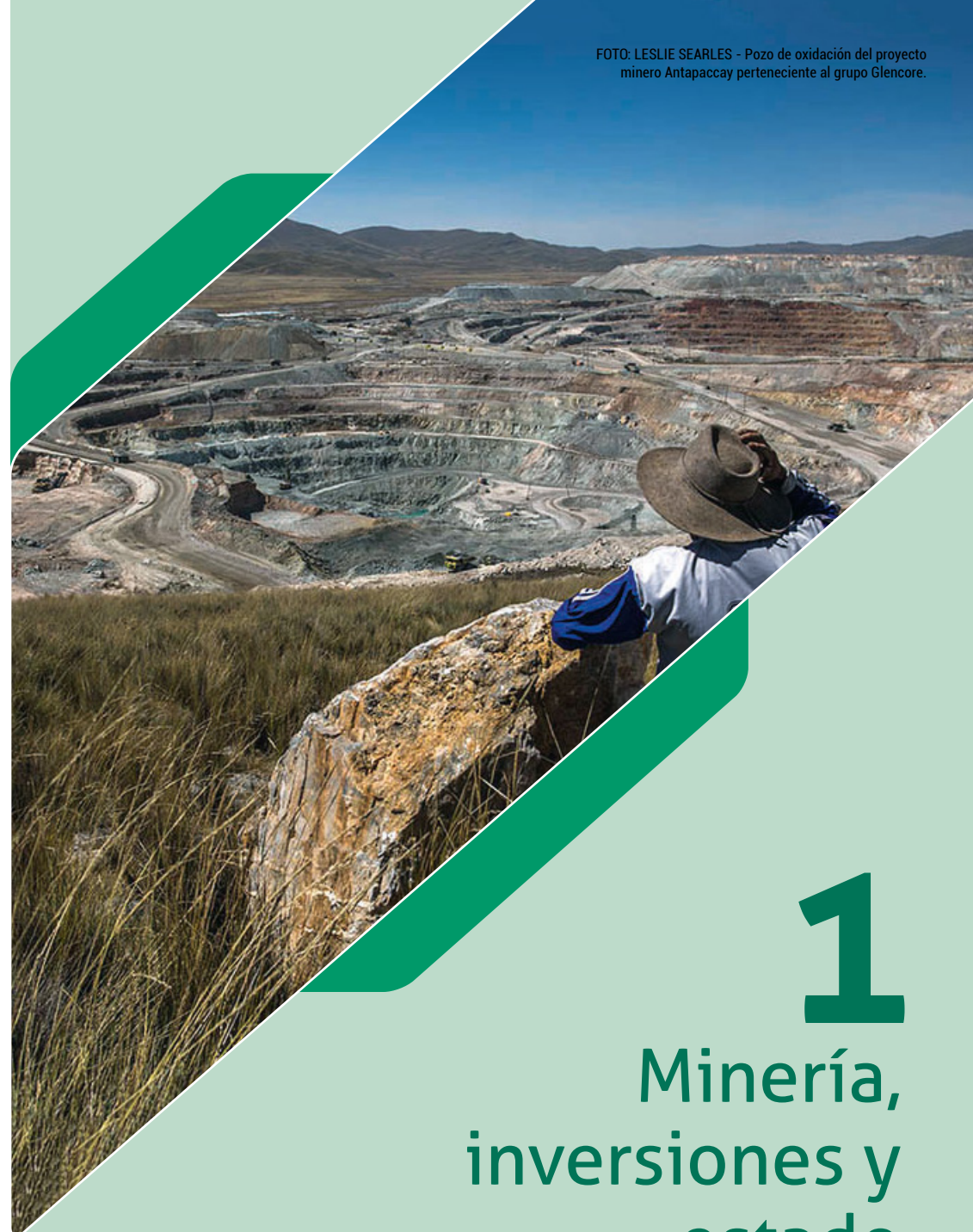


FOTO: ALVARO FRANCO - OJO PUBLICO

constitucionales, estándares ambientales y obligaciones internacionales del Estado peruano, como el principio de prevención, el principio precautorio y el derecho a la participación de los pueblos indígenas.

Por otro lado, se aborda el denominado "shock desregulatorio", que debilita la institucionalidad ambiental, y re-configura la gobernanza del territorio a favor de intereses extractivos, reduciendo los márgenes de decisión de gobiernos subnacionales y particularmente de los pueblos indígenas. Asimismo, el análisis incorpora hechos y pronunciamientos recientes que reflejan el alineamiento del aparato estatal en torno a una lógica de centralismo y flexibilización ambiental, lo cual permite comprender el contexto actual de conflictividad socioambiental y reimpulso del extractivismo.

El presente documento es base para acciones de incidencia nacional e internacional, y soporte para procesos de formación y articulación con comunidades y organizaciones aliadas. Su contenido permite sustentar posiciones políticas y jurídicas frente al Estado, organismos internacionales y opinión pública especializada, aportando una lectura estructural y documentada sobre los riesgos que enfrenta la protección de los derechos territoriales, ambientales y colectivos en el Perú.



1

Minería, inversiones y estado

En términos macroeconómicos, la minería cumple un rol central, generando más del 64 % de las exportaciones totales, consolidándose como principal fuente de divisas y recaudación fiscal (Minem, 2024) y aportando el 7.18 % al PBI Nacional (CooperAcción, 2025). A lo largo de los años, el Estado peruano se ha ido construyendo en función a la apertura a las inversiones mineras y los requerimientos del mercado global. Somos un país dependiente de la extracción de minerales y, por tanto, somos vulnerables a los cambios en el precio internacional de estos *commodities*².

Especialmente desde la Constitución Política de 1993, el modelo económico giró drásticamente hacia un proceso de liberalización y transnacionalización (Aste, 1998). El Estado empezó a modificar su marco normativo para otorgarle beneficios tributarios y seguridad jurídica a las grandes inversiones, y para ello, el modelo regulatorio, es decir, el modelo de producción normativa de los diversos sectores y poderes tomó una orientación centrada en lo que se denomina "análisis económico del derecho" (AED)³ (*law and economics*). A su vez, el AED prioriza soluciones desde el mercado viendo la intervención del Estado como algo excepcional⁴. De igual forma, en el artículo 60° de la Constitución, se consagra el rol subsidiario del Estado en la economía.

Este modelo de regulación normativa se guía midiendo costos económicos, externalidades, incentivos y eficiencia. Los marcos normativos se construyen en función a la liberalización del mercado y en la lógica costo-beneficio. En el Perú, surgió formalmente en 1993 con su incorporación al Reglamento del Congreso de la República, específicamente en el artículo 75°, que obliga a incluir el análisis costo-beneficio en proyectos de ley y dictámenes de comisiones⁵. Esta lógica costo-beneficio se basa en la valoración de la producti-

**A LO LARGO DE
LOS AÑOS EL
ESTADO PERUANO
SE HA IDO
CONSTRUYENDO
EN FUNCIÓN A
LA APERTURA A
LAS INVERSIONES
MINERAS Y LOS
REQUERIMIENTOS
DEL MERCADO
GLOBAL.**



FOTO: DADO GALDIERI/BLOO

vidad y reducción de costos de mercado, y deja de lado aspectos centrales en la economía como la esfera de la reproducción social, muchas veces más allá de los valores del mercado.

Poner el centro en la productividad económica sin identificar la centralidad de las relaciones de reproducción es quizás el fundamento de toda política de desregulación ambiental. No existe producción o crecimiento económico sin reproducción de los fundamentos materiales y vitales que sostienen esa economía (Arruzza y Bhattacharya, 2020), nos referimos al sostenimiento de

¹ La minería metálica creció 7.18 %, respecto al mismo periodo del 2024. Este resultado positivo se debe al mayor volumen de producción del zinc y cobre. (CooperAcción, 2025)

² Los *commodities*, también conocidos como materias primas, son bienes básicos y uniformes que se comercializan en mercados globales sin diferenciación por marca o producto específico.

³ El análisis económico del derecho (AED), también conocido como Law and Economics, nace en Estados Unidos en la década de 1960, con raíces en la Escuela de Chicago y figuras clave como Ronald Coase.

⁴ La creación de instituciones como INDECOP responden a esta orientación normativo-política.

⁵ Artículo 75. Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental.

la fuerza de trabajo, las condiciones de la salud, la alimentación, la calidad del agua y el aire, la tierra, los bosques. Entender la economía solo desde lo productivo desvaloriza aspectos vitales para las mayorías sociales, especialmente para los pueblos indígenas y comunidades. Sin salud, sin alimentación sana, sin bosques y sin agua limpia no se puede sostener la vida. La minería sin límites es un claro ejemplo de un modelo de crecimiento económico que viene contaminando y generando un nivel de degradación ambiental muchas veces irreversible.

Durante el Foro de Agua de Perumin de 2025, el exministro de Agricultura Ángel Manero señaló de forma categórica que, ante situaciones de escasez de agua, se priorizará su uso para la minería. Estas declaraciones son un ejemplo del carácter productivista de la gestión del Estado, que decide priorizar el agua para el sector productivo minero a costa de la agricultura de pequeña escala y campesina. El agua es un elemento central para la economía de las comunidades y ya viene siendo el centro de una política de acaparamiento de grandes empresas como las agroexportadoras en zonas costeras (Salud con Lupa, 2025), y en zonas altoandinas, las sequías y la contaminación minera afectan a las comunidades (Red Muqui, 2025).

En medio de un escenario de multipolaridad y pugnas globales entre países potencias, no es casualidad que, a nivel interno los sucesivos gobiernos reimpulsen políticas de desregulación y flexibilización ambiental para acceder de manera más rápida y a menor costo a los recursos naturales, y se desprotegen elementos vitales como el agua, la biodiversidad, los bosques y los glaciares. El creciente escenario de conflictividad internacional se agudiza y con ello el control y extracción de materias primas, especialmente de los minerales críticos.

Países como EE. UU. y China tienen estrategias globales de acceso a estos recursos estratégicos, y ya sea apelando a su poder militar o económico, harán todo lo posible por mantener su hegemonía en América Latina y países como Perú. Es importante que como organizaciones de derechos humanos y el ambiente tengamos claro qué modelos regulatorios se vienen impulsando sobre nuestros recursos naturales (bienes comunes) y a qué intereses responden este tipo de regulaciones.

1.1. CONCESIÓN Y MODELO MINERO

Durante la República, la matriz extractivista nunca dejó de ser la principal característica impuesta en nuestra economía. En el siglo XX, la política extractivista se consagró como parte de una política casi ineludible debido a los requerimientos del mercado globalizado y la demanda internacional de minerales o *commodities*.

A finales del siglo XX, con los avances del desarrollo tecnológico y frente a la globalización de las inversiones, la legislación que regula el sector minero se actualiza mediante el Decreto Supremo N.º 014-1992-EM, esta norma es más conocida como el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley General de Minería. Este es el marco normativo con el que contamos hasta la actualidad y regula las distintas fases de la producción minera con especial énfasis en la producción de la gran y mediana minería. Una de las figuras centrales de esta normativa es la "concesión minera", ya que es la "primera fase" del proceso productivo minero, mediante la cual el titular minero podrá tener acceso a los recursos del subsuelo.

En Latinoamérica⁶, por su historia colonial, la figura jurídica de la concesión minera se basa en el sistema de dominio eminente sobre los recursos naturales. En este modelo, el titular originario de los recursos naturales del subsuelo es el Estado, no los pueblos que habitan el territorio o el "terreno superficial". El Estado "a nombre de la Nación" puede otorgar concesiones mineras a privados, el derecho que emana de la concesión minera se erige como un "derecho real" con alta oponibilidad, que en la práctica tiende a subordinar derechos preexistentes sobre el territorio, constituyéndose en la piedra angular del modelo extractivista.

El MiNEM y el INGEMMET han sostenido, de manera reiterada tanto en sede administrativa como judicial, que la concesión minera no vulnera el derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas u originarios. Esta posición se sustenta en la premisa de que el derecho otorgado sobre el subsuelo no vulnera o no afectaría los derechos de

⁶ CEPAL ha desarrollado estudios comparativos sobre la normativa minera en América Latina, donde se presenta la concesión minera como una figura común y fundamental para el proceso productivo minero.

⁷ DHUMA (Derechos Humanos y Ambiente) en Puno ha venido litigando amparos contra concesiones mineras donde se puede identificar la permanente postura del INGEMMET en su defensa legal.

FOTO: IDL -Comunidad de Maule.



En 2017, el Decreto Legislativo N.º 1320 modificó el TUO de la Ley General de Minería, extendiendo de 15 a 30 años el periodo de caducidad de una concesión sin producir, con penalidades progresivas (2 %, 5 % y 10 %), a partir del año 16, si no se produce. Este tipo de medidas puede incentivar conductas especulativas de quienes compran para vender o ceder en uso a terceros. También puede dificultar la formalización de los mineros informales, pues en los próximos años no habrá concesiones que caduquen (CooperAcción, 2017).

El modelo de concesiones mineras está llevando a un acaparamiento de la superficie concesionada a nivel nacional, según análisis recientes, el estrato de la gran y mediana minería concentra casi dos tercios (63.06 %) en comparación con el 13.44 % de la pequeña minería. A su vez, 10 titulares mineros⁸ concentran casi un séptimo (12,99 %) del área total concesionada a nivel nacional, siendo en su mayoría empresas multinacionales como BHP, Vale y Teck; además de empresas nacionales como Minas Buenaventura S.A.A. y Minera Ares S.A.C. (Pinzas, 2025).

los propietarios del terreno superficial⁷. Por ello, consideramos que todo esfuerzo por proponer políticas de planificación territorial efectiva debe tener en cuenta el rol que viene cumpliendo la “concesión minera” como dispositivo principal de ordenamiento territorial.

Las concesiones mineras no solo se vienen superponiendo a derechos territoriales de pueblos indígenas, una concesión minera puede otorgarse en ríos, en cabeceras de cuenca, en áreas naturales protegidas y sus zonas de amortiguamiento, incluso en zonas de glaciares. Los criterios técnicos que usa el Ingemmet para otorgar concesiones mineras son meramente espaciales, la autoridad administrativa revisa que no existan otras concesiones otorgadas, pero no se guía por criterios técnicos ambientales, sociales o culturales (B. Martínez, comunicación personal, 2025).

1.2. LA CONSTRUCCIÓN DE POLÍTICAS AMBIENTALES

A finales del siglo XX empieza a desarrollarse una política ambiental más consistente en el país con el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (1990), donde se reguló por primera vez los estudios de impacto ambiental (EIA)⁹. Durante las últimas décadas del siglo XX, la comunidad internacional era cada vez más consciente de los impactos ambientales masivos y del daño al ambiente y la salud que podían generar las industrias. A nivel internacional, la Conferencia de Estocolmo de 1972 había consagrado el derecho a un medio ambiente sano y estableció principios para la cooperación internacional en la gestión del ambiente.

⁸ Fresnillo Perú S.A.C. con 376.370 hectáreas (1,84 % del total nacional), Vale Exploration Perú S.A.C. con 320.509 hectáreas (1,57 %), BHP World Exploration Inc. sucursal del Perú con 318.651 hectáreas (1,56 %), Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. con 292.453 hectáreas (1,43 %), Minera Barrick Perú S.A. con 282.535 hectáreas (1,38 %), Compañía Minera Pomatanea S.A.C. con 253.964 hectáreas (1,24 %), Nexa Resources Peru S.A.A. con 221.158 hectáreas (1,08 %), Teck Perú S.A. con 212.910 hectáreas (1,04 %), Compañía Minera Ares S.A.C. con 210.918 hectáreas (1,03 %) y Newmont Peru S.R.L. con 168.074 hectáreas (0,82 %).

⁹ La primera legislación en introducir los estudios de impacto ambiental fue la Ley Nacional de Política Ambiental (NEPA) de Estados Unidos en 1960. La normativa surge en respuesta al movimiento ecologista de los años 60, marcando un hito en el inicio del desarrollo de la evaluación de impactos en proyectos públicos y privados.

En Perú, la promulgación del Código del Medio Ambiente y Recursos Naturales fue un gran avance, aunque pocos meses después de su promulgación el código sufrió diversas modificaciones con la entrada en vigor de la "Ley Marco para el crecimiento de la Inversión Privada". Esta Ley, que buscaba la inserción del país en las demandas económicas internacionales, estableció un modelo sectorial en la gestión del ambiente. Con este modelo, cada ministerio se encarga de normar, regular y fiscalizar los aspectos ambientales de las actividades que corresponden a su sector (Wieland, 2017). El objetivo era darles mayor celeridad a los sectores para regular y habilitar las inversiones.

En 2001, se promulga la Ley N.º 27446, Ley del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA); posteriormente, en 2005, se aprueba la Ley General del Ambiente, donde se desarrollan principios ambientales, como los de precaución y prevención, que deben regir las políticas ambientales. En 2012, se crea el Servicio Nacional para la Certificación Ambiental de las Inversiones sostenibles (Senace). La Ley del SEIA tiene como objetivo identificar, prevenir, supervisar, controlar y corregir de manera anticipada el impacto ambiental negativo que pueden generar los proyectos de inversión. En los instrumentos de gestión ambiental preventivos se desarrollan categorías sobre los niveles del impacto ambiental negativo.

Especialistas como Ana Leyva (2024), señalan que, desde 2013, se viene llevando a cabo una serie de cambios en las normas que regulan el sistema de evaluación de impacto ambiental, sin un previo diagnóstico que lo justifique y oriente. Un claro ejemplo de esto es la introducción de los Informes Técnicos Sustentatorios (ITS) mediante Decreto Supremo N.º 054-2013-PCM, un procedimiento administrativo simplificado utilizado para que las empresas puedan modificar sus EIA; a pesar de que normativamente se señala que el ITS regula "impactos ambientales negativos no significativos", en la práctica, las modificaciones a los proyectos mineros pueden causar graves impactos en el territorio, como fue el caso de Las Bambas en 2015 (CooperAcción, DAR, 2021).

CUADRO N.º 1:

IGAs preventivos e impactos negativos

CATEGORIZACIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO AL RIESGO AMBIENTAL	TIPO DE INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL - IGA	IMPACTOS NEGATIVOS
Categoría I	Declaración de Impacto Ambiental.	Incluye aquellos proyectos cuya ejecución no origina impactos ambientales negativos de carácter significativo
Categoría II	Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado.	Incluye los proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales moderados y cuyos efectos negativos pueden ser eliminados o minimizados mediante la adopción de medidas fácilmente aplicables
Categoría III	Estudio de Impacto Ambiental Detallado.	Incluye aquellos proyectos cuyas características, envergadura y/o localización, pueden producir impactos ambientales negativos significativos, cuantitativa o cualitativamente, requiriendo un análisis profundo para revisar sus impactos y proponer la estrategia de manejo ambiental

Una tarea fundamental del SEIA es clasificar de forma anticipada los impactos ambientales. En el sector minero existen reglamentos ambientales específicos para Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero (Decreto Supremo N.º 040-2014-EM) y para Exploración Minera (Decreto Supremo N.º 042-2017-EM). Un problema fundamental en los impactos ambientales que intentan clasificarse a través de

LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL (IGA) PREVENTIVOS NO NECESARIAMENTE RECOGEN LOS IMPACTOS SOCIALES Y CULTURALES QUE GENERAN EL INGRESO DE ESTOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EN EL TERRITORIO.

este sistema son los impactos en el agua y la posibilidad de evaluar de manera anticipada sus efectos. La mayoría de los proyectos de inversión minera se ubican en zonas ambientalmente vulnerables como cabeceras de cuencas, lagunas altoandinas, bofedales y otros cuerpos de agua clave para el desarrollo de actividades económicas locales y la salud de la población. A la par, instituciones especializadas como la Autoridad Nacional del Agua (ANA) son opinantes técnicos dentro del SEIA y deberían jugar un rol clave y no meramente administrativista.

Los instrumentos de gestión ambiental (IGA) preventivos no necesariamente recogen los impactos sociales y culturales que generan el ingreso de estos proyectos de inversión en el territorio. El derecho a la consulta previa en los EIA, para proyectos que afectan a pueblos indígenas, no se ha implementado de manera efectiva, pese a los estándares de la Opinión Consultiva OC-23/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁰. Además, el derecho a la participación ciudadana es una de las principales falencias del SEIA y en específico en la aprobación de los IGA, siendo una de las principales críticas la ausencia de participación legítima de las poblaciones impactadas (Red Muqui, 2020).

El OEFA fue creada en 2008, durante el gobierno de Alan García, y es un órgano adscrito al Ministerio de Ambiente. El OEFA se encarga de la fiscalización ambiental, supervisión directa, evaluación y sanción en sectores como minería, energía, hidrocarburos, pesquería e industria, pero debido a la continua política de paquetazos pro inversión se ha visto debilitado; sin embargo, sigue cumpliendo un rol clave. Para que el OEFA pueda realizar sus labores de evaluación y fiscalización necesita articular con otros sectores como el Minem, que es el encargado de aprobar los estudios de ingeniería¹¹ de los proyectos extractivos. El OEFA actúa luego de los títulos habilitantes que otorgan instituciones como el Minem y el Senace.

El Servicio Nacional para la Certificación Ambiental de las Inversiones Sostenibles (Senace) fue creado en diciembre de 2012 a través de la Ley N° 29968, promulgada durante el gobierno del presidente Ollanta Humala, como respuesta a conflictos sociales como el de Conga y problemas de confianza en los procesos de evaluación ambiental previos, que estaban dispersos en diversos ministerios. El principal rol que cumple el Senace es la certificación ambiental, es decir, evaluar los instrumentos de gestión ambiental antes de que se inicie el proyecto de inversión¹². Para que cumpla sus funciones de forma adecuada es necesario que el Senace tenga un rol técnico, independiente y autónomo al rol de promotor de inversiones que tienen los sectores como Minem y Produce.

El desarrollo de las instituciones ambientales siempre ha estado orientado a darle mayor seguridad jurídica y predictibilidad a los inversionistas, ya que la regulación ambiental desde enfoques como el análisis económico del derecho (AED) es vista como “costos de transacción”¹³.

El desarrollo de las instituciones ambientales ha estado siempre subordinado a otorgar mayor seguridad jurídica y predictibilidad a los inversionistas, ya que la regulación ambiental desde enfoques empresariales como el análisis económico del derecho (AED) son “costos de transacción”. Existen avances para ir mejorando la calidad de la regulación ambiental y regular las diversas actividades que impactan en el ambiente, sin embargo, las políticas de “des-trabe de las inversiones” han ido avanzando permanentemente y esta orientación se va a seguir profundizando.

¹⁰ Los estudios de ingeniería en el sector minero son análisis técnicos especializados que evalúan la viabilidad, diseño y operación segura de proyectos mineros, incluyendo extracción, procesamiento y cierre. Por ejemplo: a partir de los estudios de ingeniería se sustentan los EIA y los planes de cierre.

¹¹ Desde su creación se encarga de proyectos de Categoría III en los que se debe presentar Estudios de Impacto Ambiental Detallados.

¹³ Los costos de transacción son los gastos asociados a realizar cualquier intercambio económico, más allá del precio del bien o servicio en sí. Incluyen esfuerzos como buscar información, negociar acuerdos y supervisar el cumplimiento.

¹⁰ La Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva OC-23/17 “Medio Ambiente y Derechos Humanos” Señala que los momentos oportunos para realizar la consulta previa son el contrato de concesión, la aprobación de los estudios de impacto ambiental y el cierre del proyecto.

1.3. REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y “PAQUETAZOS EMPRESARIALES”

En la primera década del s. XXI, presidentes como Alejandro Toledo impulsaron la apertura comercial del país a través de la firma de Tratados de Libre Comercio. El TLC con EE. UU. se firmó en 2006 y entró en vigor en 2009. En 2009 se firmó el TLC con China en Beijing y entró en vigor en 2010. Tanto para la aprobación como para la implementación de los TLC se necesita la participación tanto del Ejecutivo como del Congreso.

En 2011, con el gobierno de Ollanta Humala, se generaron grandes expectativas para la protección de derechos y bienestar económico de las mayorías sociales. Humala se había mostrado a favor de las resistencias contra la imposición de megaproyectos mineros como Conga y Tía María; sin embargo, su viraje hacia el discurso a favor de las grandes inversiones no se hizo esperar¹⁴. Su gobierno coincidió con un periodo de recesión económica, donde desde el MEF se anunciaba el fin del “piloto automático” y la necesidad de imponer paquetazos de “reactivación económica”.

En 2013, las inversiones mineras disminuyeron debido a la caída de los precios internacionales de los minerales. Al tener una economía dependiente del precio internacional de los minerales, los gobiernos peruanos constantemente han usado el discurso de la “reactivación económica” para emitir una serie de paquetazos que tienen como objetivo flexibilizar requisitos ambientales y simplificar administrativamente los procedimientos para el acceso a los recursos naturales.

En 2014 se emitió la Ley N.º 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país. Esta ha sido una de las normas que más impacto ha tenido en el diseño de políticas de regulación ambiental y se emitió en un contexto de significativa influencia de grandes empresas en la toma de decisiones del gobier-



no de Ollanta Humala. Como se señaló desde Red Muqui (2015): “Estas leyes dispersas son piezas de un rompecabezas que al unirlos terminan siendo un conjunto de normas articuladas que buscan debilitar la regulación, especialmente en dos temas considerados obstáculos por el sector privado: la propiedad y posesión de tierras comunales y el sistema de gestión ambiental”¹⁵.

Entre los puntos más controvertidos de esta Ley estuvo el debilitamiento de la función sancionadora de la OEFA, la absorción de los procesos de Ordenamiento Territorial como competencias de la Presidencia del Consejo de Ministros y no del Minam, los plazos perentorios para los EIA con sanciones a funcionarios, la imposición del “análisis de calidad regulatoria y económica” para la determinación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y los Límites Máximos Permisibles (LMP) y diversas facilidades tributarias hacia las empresas extractivas.

¹⁴ Durand, F. (2016). Cuando el poder extractivo captura el Estado. Oxfam Perú.

¹⁵ Red Muqui. Paquetazo: Amenaza a la Comunidad campesina y nativa. (2015) <https://muqui.org/paquetazos-amenaza-a-la-propiedad-campesina-y-nativa/>

En diciembre de 2018, luego del exitoso referéndum impulsado por Vizcarra en su gobierno, se encontró el momento propicio para aprobar la “Política Nacional de Productividad y Competitividad” (Decreto Supremo N.º 345-2018-EF). Las bases de esta política dirigida a la simplificación de procesos administrativos para los grandes inversionistas públicas y privadas tienen un sustento económico. El diagnóstico que presentó el MEF se basaba en la necesidad de responder ante la desaceleración económica; además, se consideró que el factor internacional de las inversiones se había reducido así que se tenían que “ajustar” la productividad de factores nacionales para enfrentar esta situación.

COMO SEÑALAN ALGUNOS CONSTITUCIONALISTAS, LA UTILIZACIÓN DE LAS FACULTADES LEGISLATIVAS HA SIDO MUY INTENSA EN LOS GOBIERNOS DE LOS PRESIDENTES BELAUDE, GARCÍA Y FUJIMORI LO QUE SE FACILITÓ QUE SE INCURRIERA EN EXCESOS Y UNA UTILIZACIÓN EXTENSIVA POR EL GOBIERNO (EGUIGUREN, 2021).

En 2020, en contexto de pandemia y crisis económica, el gobierno emitió una serie de normas dirigidas al sector minero como el Decreto Supremo N.º 019-2020-EM, que modificó el Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera o el Decreto Legislativo N.º 1500 (delegación de facultades por Ley N.º 31011), mediante el cual se debilitó la fiscalización ambiental y la participación ciudadana. La tendencia ha sido que, en cada momento de crisis económica, se han venido impulsando estos paquetazos.

Tanto leyes como decretos supremos han sido usados en función de la lógica de la “reactivación económica” y la simplificación administrativa. La delegación de facultades¹⁶, mediante la cual el Congreso autoriza al Ejecutivo emitir “decretos legislativos” (normas con rango de ley), también ha venido siendo una forma recurrente de

vulnerar derechos colectivos y el ambiente. Como señalan algunos constitucionalistas, la utilización de las facultades legislativas ha sido muy intensa en los gobiernos de los presidentes Belaunde, García y Fujimori, lo que se facilitó que se incurriera en excesos y una utilización extensiva por el gobierno (Eguiguren, 2021).

La implementación de estos denominados “paquetazos normativos” de manera recurrente están acompañados de procesos de delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo. Esta dinámica habilita la emisión de decretos legislativos como mecanismo principal de producción normativa, reduciendo los espacios de deliberación parlamentaria y control político directo. En consecuencia, reformas con significativo impacto institucional, ambiental y social terminan adoptándose mediante procedimientos excepcionales, lo que justifica examinar el régimen de delegación de facultades desarrollado en el Cuadro N.º 2.

CUADRO N.º 2:

Rango normativo y competencias de los poderes

NORMAS	COMPETENCIAS
Leyes	Emitidas por el Congreso con mayoría simple
Decretos Legislativos (rango de ley)	Emitidas por el Ejecutivo bajo Ley autoritativa del Congreso
Decretos Supremos (reglamentos)	Emitidas por el Ejecutivo en materias de especialidad de cada sector o según competencias constitucionales y leyes orgánicas.

Fuente: Elaboración propia.

¹⁶ La delegación de facultades legislativas es una figura constitucionalmente reconocida desde 1979, mediante la delegación de facultades, el Congreso otorga o delega en el Ejecutivo la potestad de emitir normas con rango de ley mediante Decretos Legislativos en las materias expresamente señaladas en la Ley autoritativa. Actualmente esta figura está regulada en los artículos 101^o y 104^o de la Constitución Política de 1993.

La delegación de facultades legislativas ha sido un procedimiento bastante común¹⁷ para que el Ejecutivo reforzara la inserción del país en los tratados de libre comercio y promoviera la simplificación administrativa. El “Baguazo” (2009), uno de los conflictos sociales de mayor impacto en las últimas décadas tuvo como origen la emisión de los Decretos Legislativos N.º 1064 y N.º 1090 durante el gobierno de Alan García, que tenían como objetivo la implementación del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y estaban referidos a la gestión del sector forestal y el uso agrario de tierras.

1.4. LA INTANGIBILIDAD QUE NUNCA SE LOGRÓ

En 2017, se aprobó la Ley N.º 30640, que modifica el artículo 75º de la Ley de Recursos Hídricos, para reconocer el proceso de identificación, delimitación y zonificación de cabeceras de cuenca. Los congresistas ambientalistas, recogiendo la propuesta de las luchas por la defensa del agua y el territorio frente al avance de proyectos extractivos, lograron la aprobación de la Ley¹⁸. El propio proceso de discusión y debate del proyecto de ley tuvo muchas reticencias, la propuesta original buscaba lograr la intangibilidad de las cabeceras de cuenca poniendo énfasis en los principios de preservación del ambiente; sin embargo, desde el inicio se impuso un debate que ponía en cuestión la existencia de las cabeceras de cuenca y planteaban esta iniciativa como una amenaza a las inversiones (IPE, 2017).

La zonificación de las cabeceras de cuenca nunca fue parte de la política de gestión de los recursos hídricos a nivel nacional, así como tampoco se ha logrado una política de ordenamiento territorial acorde a criterios de conservación del ambiente y el agua. El único caso donde el Estado ha reconocido de manera formal la existencia de cabeceras de cuenca es en la unidad hidrográfica Mantaro - Sector Razuhuillca, Provincia de Huanta en Ayacucho utilizando los criterios técnicos del marco metodológico desarrollado por la ANA (Decreto Supremo N.º 014-2021-MIDAGRI).

En 2022, desde Red Muqui, observamos de manera crítica el marco metodológico que aprobó la ANA-Midagri, puesto que los criterios técnicos desarrollados por el Estado reducen el alcance y la importancia

ecosistémica de las cabeceras de cuenca en el territorio, que no toma en cuenta la relación entre las aguas superficiales y subterráneas. Además, no se considera la coordinación con los gobiernos subnacionales, siendo que la potestad de zonificar una cabecera de cuenca solo recaería en el gobierno central (Red Muqui, 2021). Este último punto es una cuestión crítica en la gobernanza del agua y territorio puesto que existe un conflicto de competencias permanente en esta materia que debilita la protección del derecho al agua.

EL ÚNICO CASO DONDE EL ESTADO HA RECONOCIDO DE MANERA FORMAL LA EXISTENCIA DE CABECERAS DE CUENCA ES EN LA UNIDAD HIDROGRÁFICA MANTARO UTILIZANDO LOS CRITERIOS TÉCNICOS DEL MARCO METODOLÓGICO DESARROLLADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

En el caso de Razuhuillca, el propio informe de la ANA (Resolución Directoral N.º 0134-2024-ANA-DCERH) señala que la zonificación desarrollada de manera cartográfica no implica restricciones en el otorgamiento de derechos de explotación de recursos naturales o restricciones en general. Esto confirma la falta de voluntad política de la ANA-Midagri para abordar, de manera efectiva, la tutela del derecho al agua y, sobre todo, la ausencia de criterios ambientales que guíen las políticas sobre los recursos hídricos y aún menos políticas estratégicas para abordar el cambio climático.

1.5. LEY MAPE SIN REGULACIÓN AMBIENTAL

El marco normativo que desarrolla el TUO Ley General de Minería no había sido pensado para regular la MAPE estaba centrado en la mediana y la gran minería. En 2002 se promulgó la primera ley que regula la MAPE (Ley N.º 27651) en este marco normativo se desarrolla un “proceso ordinario” de formalización donde la autorización de operaciones está a cargo de la Dirección General de Minería (Minem); además, el artículo 11º de esta ley establece la figura del contrato o acuerdo de explotación entre el titular del derecho minero

¹⁷ Resumen Histórico de delegación de facultades [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BEB60A6D32B41C9105257E45006E4B98/\\$FILE/revges_1596.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BEB60A6D32B41C9105257E45006E4B98/$FILE/revges_1596.pdf)

¹⁸ La iniciativa legislativa fue presentada por el entonces congresista Marco Arana Zegarra de la bancada del Frente Amplio.

(concesionario) y el minero artesanal. El Minem, además, desde una “función tutelar”, estaba a cargo de aportar al desarrollo de las capacidades productivas y comerciales del minero artesanal.

En 2008, durante el gobierno de Alan García, se emite el Decreto Legislativo N.º 1040. En el marco de la delegación de facultades por Ley autoritativa N.º 29157, se delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre diversas materias relacionadas con la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial entre Perú y Estados Unidos (TLC Perú – EE. UU.). Este Decreto Legislativo N.º 1040 estableció modificaciones a la Ley MAPE de 2002 con el objetivo de alentar la productividad de estas actividades y facilitar su inserción en economías de gran escala.

Las principales modificaciones que establece están en el artículo 2º de la Ley MAPE de 2002, en donde explicitan el ámbito de aplicación de la ley en función de la estratificación según capacidad de producción y número de hectáreas establecida en el artículo 91º del TUO Ley General de Minería desde 2002. También modifica el artículo 11º de la Ley MAPE retirando la responsabilidad del Minem sobre el seguimiento y formalización del contrato de explotación y el desarrollo de capacidades de los mineros artesanales e incorpora a los gobiernos regionales como responsable de la “función tutelar” que tenía el gobierno central a través del Minem.

Desde 2002, el proceso productivo de la MAPE ha ido transformándose

DESDE EL 2002 EL PROCESO PRODUCTIVO DE LA MAPE HA IDO TRANSFORMÁNDOSE EN SU ORGANIZACIÓN, Y AMPLIÁNDOSE EN EL TERRITORIO, SE HA EXPANDIDO EN CASI TODAS LAS REGIONES DEL PAÍS.

en su organización y, ampliándose en el territorio, se ha expandido en casi todas las regiones del país, desarrollándose en distintas zonas geográficas. Además, es preciso señalar que los procesos productivos de extracción de oro y cobre plantean retos diferenciados en su regulación por tener procesos y encadenamientos productivos diferenciados. Desde un inicio, el gobierno central, con una normativa pensada en

promocionar la gran y mediana minería formal, con encadenamientos productivos con un mayor grado de trazabilidad, no ha tenido la capacidad de dar seguimiento al desarrollo y evolución de la MAPE en territorio nacional.

Especialmente debido a que el énfasis regulatorio del gobierno central está en la fase de concesión minera, que es la primera fase del proceso extractivo donde se otorga el derecho a explotar, es un proceso administrativo dirigido por el Ingemmet, que se guía solo por criterios espaciales, pero es un procedimiento ciego a la geografía del territorio y al tejido social. Luego de que el minero artesanal puede obtener un acuerdo con el concesionario, el Estado tiene una débil capacidad de seguimiento al proceso de suministro de insumos para la MAPE y al proceso productivo (extracción, acopio, procesamiento, transporte). Los actores locales se mueven con cierta autonomía en el territorio guiados por la demanda y requerimientos globales de los minerales.

Algunas investigaciones hacen énfasis en cómo los requerimientos de la cadena de valor global del oro no modifican el comportamiento de los actores locales, sino que alientan prácticas menos transparentes



FOTO: COMPAÑÍA MINERA CIERRA CENTRAL S.A.

y sostenibles, especialmente de los denominados “emprendedores logísticos”, que serían los intermediarios entre los productores locales y el mercado internacional (Vila y Villanueva, 2023). Las plantas de beneficio, que son un eslabón clave en la cadena productiva de la MAPE, no tienen un adecuado seguimiento y fiscalización por parte del Estado. Aunque el Ingemmet y el Minem disponen de registros oficiales de plantas de procesamiento de minerales a nivel nacional, que consignan, entre otras, 304 plantas de beneficio de minerales metálicos, el análisis complementario mediante observación satelital evidencia un subregistro sustantivo, al identificarse un número mayor de instalaciones en el territorio respecto de las incorporadas en la información oficial, lo que plantea interrogantes relevantes sobre la trazabilidad, fiscalización y control estatal de este eslabón de la cadena productiva minera (Pinzas, 2025).

En 2012, durante el gobierno de Ollanta Humala, con el objetivo de intentar contrarrestar los impactos ambientales y sociales de la MAPE, se emite el Decreto Legislativo N.º 1102, que modifica el artículo 307º del Código Penal para introducir el delito ambiental de “minería ilegal”, donde la acción penalizada se regula de la siguiente manera: *“el que realice actividad de exploración, extracción, explotación u otros actos similares, de recursos minerales, metálicos o no metálicos, sin contar con la autorización de la entidad administrativa competente, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental”*. Sin embargo, esta regulación penal solo ayuda a sancionar las consecuencias del delito, pero no ha logrado prevenirlo o abordarlo de manera estructural.

Posteriormente, el Decreto Legislativo N.º 1105 (2012) establece por primera vez un proceso de formalización extraordinario de 24 meses y establece ciertos requisitos de protección ambiental como la autorización de uso de aguas y la aprobación de un Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo; sin embargo, estos requisitos son meramente formales al ser solo una declaración de compromisos por parte del minero artesanal sin seguimiento técnico especializado por parte de los gobiernos regionales.

En 2016, en el gobierno de PPK, mediante el Decreto Legislativo N.º 1293 se crea el Registro Integral de Formalización Minera (Reinfo), donde la Dirección de Formalización Minera del Minem tendría la responsabilidad de liderar el proceso de formalización minera. Sin embargo, desde 2019, los distintos gobiernos han estado ampliando la vigencia del Reinfo, convirtiéndose muchas veces en un manto de legalidad para actividades criminales y la generación de graves impactos ambientales.

1.6. DICIEMBRE DE 2022: REPRESIÓN Y SHOCK

Entre diciembre de 2022 y marzo de 2023, en Perú se vivió uno de los episodios más conflictivos y de mayor tensión de los últimos 25 años. Algunas autoras lo han considerado una rebelión indígena y popular (Durand, 2023), cuyo epicentro fue el Sur Andino. Esta rebelión, de marcado carácter indígena, expuso de manera mediática el racismo del Estado peruano y el poder e impunidad con el que se mueven las fuerzas policiales y armadas en el país. Esta rebelión, que fue aplacada con total crueldad, con el uso desproporcionado de la fuerza, se basó en discursos racistas, deshumanizadores y que apelaban al “terruqueo”.

La brutal represión y masacres cometidas expusieron de manera abierta la violencia a la que los sectores más excluidos siempre han estado expuestos, y, en particular, las zonas con presencia extractiva que durante décadas han estado sometidas a militarización y represión policial y militar contra defensores y defensoras por oponerse a proyectos extractivos que afectan el ambiente, el agua y la salud. En diciembre de 2022, los contornos de ese histórico Estado racista y violento se vieron con mayor claridad en vivo y en directo a nivel nacional.

Apenas el Estado pudo aplacar y controlar la protesta social, se retomaron los eventos públicos para que el nuevo gobierno con Dina Boluarte a la cabeza pueda continuar con su declaración de compromisos con la inversión privada y la gobernabilidad. En marzo de 2023, el ministro de Economía y Finanzas, Alex Contreras, durante su participación en el PDAC (Prospectors & Developers Association of Canada), que es uno de los encuentros mineros más importantes a nivel global, manifestó que Perú estaba preparando un *shock de eliminación de la permisología*¹⁹.



FOTO: OJO PÚBLICO

Anuncios de este tipo de políticas no son novedad, sin embargo, en este nuevo periodo político se están planteando reformas más estructurales y regresivas dentro del Estado, que buscan realizar ajustes, fusiones y reestructuraciones de los sectores que no se alinean a la productividad económica que requiere la inversión privada. Desde 2016, el Congreso ha venido concentrando cada vez más poder; sin embargo, con mayor audacia desde el 2021-2022 han venido realizando reformas estructurales en su composición y competencias.

En marzo de 2024, el Congreso aprobó la Ley de Reforma Constitucional N.º 31988, que reestablece la Bicameralidad en el Parlamento. El Senado tendrá el poder de suspender o inhabilitar funcionarios públicos; además, tendrá la facultad de aprobar las iniciativas legislativas como última instancia o de rechazarlas. Si la Cámara de Diputados rechaza dos veces la confianza al Consejo de ministros, el presidente puede disolver la cámara de diputados. Sin embargo, la Cámara de Senadores seguirá vigente. La reforma también habilitó la reelección de congresistas actuales para formar parte de la Cámara de Senadores.

En este último periodo (diciembre 2022 - octubre 2025), Dina Boluarte y sus ministros, durante sus declaraciones públicas, han venido anun-

AVANZANDO CON LAS REFORMAS HACIA LA BICAMERALIDAD, EN OCTUBRE DE 2025 EL PROPIO CONGRESO APROBÓ LOS REGLAMENTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DE SENADORES.

ciando una serie de reestructuraciones dentro del Estado, desde la creación de un nuevo Ministerio de Infraestructura, hasta la fusión del Ministerio de la Mujer y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. También se han conformado comisiones reorganizadoras de organismos como la ANA y el Senace. Sobre esto último vamos a profundizar posteriormente.

Un tema central en el gobierno de Dina Boluarte ha sido el "shock desregulatorio" liderado por el

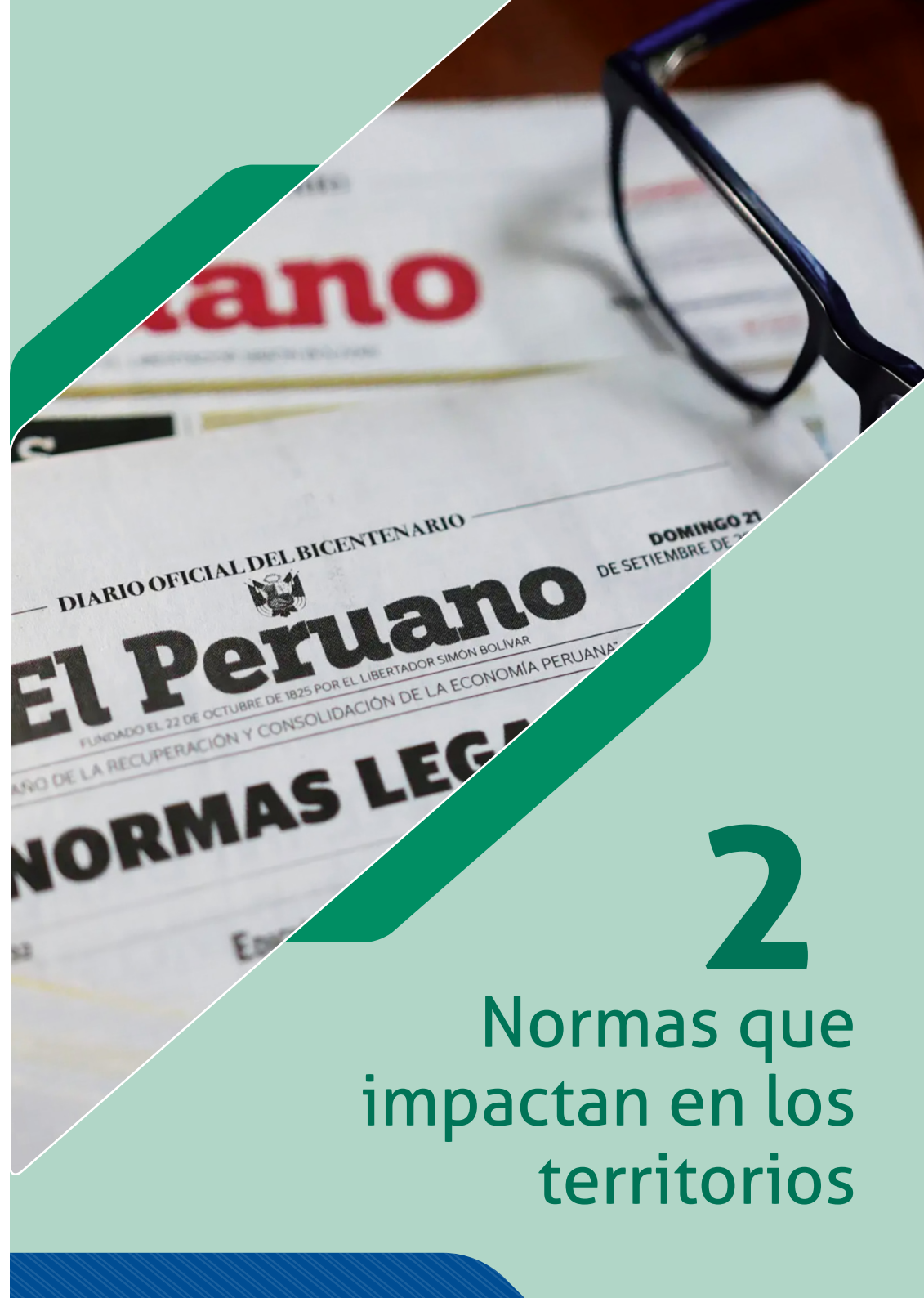
MEF, este shock se impulsó en dos momentos, teniendo como hito el Decreto Supremo N.º 059-2025-PCM, que dispone la eliminación de "barreras burocráticas" para todos los sectores del Estado. A la fecha, en el marco de este shock, se han emitido 655 instrumentos normativos, de los cuales 399 son "decretos supremos" en diversos sectores: MEF (180), Minem (73) MTC (71), Mindef (55), Mininter (54), Midagri (39) y Minsa (35) (MEF, enero de 2026).

Luego del MEF, este shock desregulatorio ha avanzado principalmente en Energía y Minas, y Transporte y Comunicaciones, y, por otro lado, los sectores de Defensa e Interior. Esto pone en relieve la predominancia de sectores que concentran grandes proyectos de inversión en el país relacionados a industrias extractivas e infraestructura²⁰; además, el poder que concentra Defensa e Interior luego de las masacres cometidas en 2022 y 2023.

Avanzando con las reformas hacia la Bicameralidad, en octubre de 2025 el propio Congreso aprobó los reglamentos de funcionamiento de la Cámara de Diputados y de Senadores. En estos se eliminó la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afrodescendientes, Ambiente y Ecología (CAAEE), que debía cumplir un rol técnico y especializado para la aprobación de iniciativas legislativas.

¹⁹ Dentro de la canasta exportadora del sector minero, los principales *commodities* de origen nacional que se envía al mercado internacional son el cobre, oro, zinc y molibdeno, los cuales representan el 89.9 % del valor total de las exportaciones mineras y contribuyen con el 54.6 % de las exportaciones nacionales. (Boletín minero 2025)

²⁰ Las principales demandas contra Perú ante CIADI provienen de inversionistas en sectores como minería, petróleo e infraestructura. Según informe de OJO PÚBLICO, entre 2022 y 2023 Perú ha perdido más de 111 millones de dólares ante el CIADI. (Ojo Público, 2023)



2

Normas que impactan en los territorios

En este segundo apartado vamos a desarrollar un análisis de las normas emitidas desde diciembre de 2022 hasta 2025, el avance de reformas regresivas en la regulación ambiental, la protección del territorio y los derechos colectivos.

2.1. DECRETOS LEGISLATIVOS SIN CONTROL

Como hemos explicado en el primer apartado, los diversos gobiernos han hecho uso intensivo de los decretos legislativos para regular materias específicas relacionadas a la “reactivación económica”, promoción de inversiones y aspectos de agenda coyuntural. Los decretos legislativos se orientan a reorganizar competencias sectoriales y subnacionales, cambiar plazos administrativos y realizar cambios regulatorios. Al tener rango de ley, tienen un impacto estructural para la reorganización normativa de las potestades estatales (lo que puede o no hacer el Estado para intervenir en el territorio-sociedad).



ANDINA

FECHA	LEY AUTORITATIVA (CONGRESO)	CONTENIDO	DECRETO LEGISLATIVO (EJECUTIVO)
28 de febrero de 2023	Ley N.°31696	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado.	Decreto Legislativo N.° 1553 Decreto Legislativo N.° 1565
Septiembre 2023	Ley N.°31880	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastre-Niño global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia.	Decreto legislativo N.° 1579 Decreto Legislativo N.° 1620
Julio 2024	Ley N.° 32089	Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.	Decreto Legislativo N.° 1651, Decreto Legislativo N° 1659 Decreto Legislativo No. 1670

**LOS DECRETOS
LEGISLATIVOS
SE ORIENTAN A
REORGANIZAR
COMPETENCIAS
SECTORIALES Y
SUBNACIONALES,
CAMBIAR PLAZOS
ADMINISTRATIVOS,
REALIZAR
CAMBIOS
REGULATORIOS.**

La Ley N.º 31696 de febrero de 2023 delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado por 90 días calendario. En el artículo 2º de esta ley se autorizan medidas relativas a la certificación ambiental en proyectos e información para la elaboración de estudios ambientales para proyectos de inversión pública.

El Decreto Legislativo N.º 1553, en su artículo 4, faculta a las entidades del gobierno nacional a iniciar la ejecución física de proyectos de inversión en el

marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones de manera paralela a la elaboración parcial de los expedientes técnicos, aprobados por tramos, etapas, componentes o sectores funcionalmente independientes. Asimismo, dispone que la certificación ambiental o la aprobación del instrumento de gestión ambiental debe obtenerse de forma previa a la ejecución de cada tramo o componente. Esta configuración normativa habilita, en la práctica, una tramitación diferenciada de la certificación ambiental y un inicio progresivo de la ejecución física del proyecto, lo que plantea cuestionamientos respecto al principio de integralidad de la evaluación ambiental y a la eficacia del control preventivo del daño ambiental²¹.

Otro Decreto Legislativo N.º 1565 sobre mejora de la Calidad Regulatoria - Decreto Legislativo N.º 1310, esta norma establece principios y orientaciones para seguir impulsando la "simplificación administrativa" en el aparato estatal bajo el enfoque del análisis "costo-beneficio"; además, crea una comisión multisectorial en la PCM dedicada al análisis regulatorio integrado por la Dirección de Eficiencia Normativa para la Productividad y Competencia del MEF.



La Ley N.º 31880 delegó al Ejecutivo, por el plazo de 90 días, la facultad de legislar. Una de las materias de la delegación de facultades estuvo referida al "restablecimiento del orden". Se emite el Decreto Legislativo N.º 1579 con el objetivo de autorizar el uso de recursos de canon y sobrecanon para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, por lo cual se habilita la disposición de recursos y gastos de inversión en materia de seguridad ciudadana, infraestructura y equipamiento policial por parte de los gobiernos regionales y locales.

Con la Ley N.º 32089, se emite el Decreto Legislativo N.º 1659, el cual amplía las facultades de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) para identificar, formular y ejecutar inversiones en las zonas de influencia del corredor logístico del Hub Portuario de Chancay. La ANIN es un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros en Perú, creado por la Ley N.º 31841 en julio de 2023.

Dina Boluarte propuso la creación del Ministerio de Infraestructura; sin embargo, la propuesta legislativa no avanzó en el Congreso ni en el Ejecutivo por falta de consenso en la eficacia de esta medida, ya que diversos sectores ya tienen a su cargo la ejecución de proyectos de infraestructura y el gasto que generaría. La orientación que se

²¹ DAR (2023) Se aprueba norma que debilita el sistema nacional de evaluación de impacto ambiental en pro de las inversiones. <https://dar.org.pe/se-aprueba-norma-que-debilita-el-sistema-nacional-de-evaluacion-de-impacto-ambiental-en-pro-de-las-inversiones/>

EN LA PRIMERA PARTE DE ESTE INFORME HABÍAMOS EXPLICADO LA IMPORTANCIA DE TENER UN SEIA, QUE REGULE DE MANERA PREVENTIVA LOS IMPACTOS DE LA INDUSTRIA MINERA.

está tomando es fortalecer las capacidades y competencias de la ANIN para impulsar proyectos de inversión en infraestructura y corredores logísticos extractivos como en el Sur Andino.

En esta etapa también se emitieron el Decreto Legislativo N.º 1620, el Decreto Legislativo N.º 1651, sobre gestión del agua en el sector saneamiento, y el Decreto Legislativo N.º 1670, que modifica la Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, sobre los cuales ampliaremos posteriormente.

2.2. DEBILITAMIENTO DEL SEIA Y SENACE

En la primera parte de este informe habíamos explicado la importancia de tener un SEIA que regule de manera preventiva los impactos de la industria minera. El SEIA ya cumple 25 años de implementación en 2026 y una de sus principales instituciones como Senace viene siendo reestructurado para agilizar las grandes inversiones, que son las que concentran altos impactos ambientales en el territorio en un contexto de multiplicación de la pequeña minería debido a la demanda global de los minerales.

En mayo de 2023, el Decreto Supremo N.º 006-2023-MINAM aprobó el "cronograma de transferencia de funciones en materia de fiscalización ambiental de los subsectores Transportes, Vivienda y Construcción, Saneamiento, Comunicaciones, Salud, Defensa, Justicia, Educación y Cultura al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA", con esto, el Minam reorganiza la fiscalización y la fragmenta entre evaluación, ejecución y fiscalización ambiental, que en términos sencillos suspende el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental (PUPCA) aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2022-MINAM.

FECHA	NORMA	CONTENIDO
Mayo de 2023	Decreto Supremo N.º 006-2023-MINAM	Aprueban el Cronograma de Transferencia de Funciones en materia de fiscalización ambiental de los subsectores Transportes, Vivienda y Construcción, Saneamiento, Comunicaciones, Salud, Defensa, Justicia, Educación y Cultura al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.
Noviembre 2023	Decreto Supremo N.º 028-2023-EM	Modifican el Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N.º 042-2017-EM.
Diciembre 2023	Decreto Supremo N.º 013-2023-MINAM	Decreto Supremo que aprueba disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N.º 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y establece otras disposiciones.
Mayo 2024	Decreto Supremo N.º 004-2024-MINAM	Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N.º 019-2009-MINAM.
Julio 2024	Decreto Supremo N.º 005-2024-MINAM	Decreto Supremo que modifica las Disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N.º 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y establece otras disposiciones, aprobadas por el Decreto Supremo N.º 013-2023-MINAM.
Noviembre 2024	Decreto Supremo N.º 009-2024-MINAM	Decreto Supremo que declara en modernización y reorganización el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE y crea la Comisión Reorganizadora

El PUPCA era una herramienta que SENACE estaba aplicando para mejorar la predictibilidad en los procesos de certificación debido a que permitía estandarizar las etapas, plazos y requisitos de diez procedimientos administrativos, como la clasificación de proyectos, el plan de participación ciudadana, la aprobación de los estudios de impacto ambiental detallados y sus modificatorias, los informes técnicos sustentatorios, entre otros. De esta manera, se buscaba superar el esquema que dispersaba sectorialmente las funciones ambientales y que no transparentaba la cartera de proyectos promovidos y aprobados desde cada ministerio, actuando como juez y parte (Red Muqui, 2023).

En noviembre de 2023, se emitió el Decreto Supremo N.º 028-2023-EM, que modifica el Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera. Mediante esta norma se incorporó el Título VII denominado "Procedimiento de tramitación simultánea del instrumento de gestión ambiental en materia de exploración minera y los títulos habilitantes en materia de recursos hídricos", que incluye los



CONNECTAS/ CONVOCA

artículos 72° y 73° orientados a introducir mecanismos de simplificación y celeridad en el procedimiento administrativo para la obtención de los títulos habilitantes en materia de recursos hídricos para el desarrollo de los proyectos de exploración minera. Esta modificación impulsada desde el Minem busca reducir plazos para la certificación ambiental, ahora el titular minero podrá optar de manera voluntaria la tramitación de los títulos habilitantes sobre recursos hídricos y el instrumento de gestión ambiental. La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros es la instancia encargada de ser el intermediario, con la ANA, para agilizar el acto administrativo que favorece al titular minero, de manera que la certificación ambiental se ve modificada una vez más sobre la base de criterios económicos de los privados y no de acuerdo con criterios de protección ambiental de interés público (Red Muqui, 2023).

LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS ES LA INSTANCIA ENCARGADA DE SER EL INTERMEDIARIO CON LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA PARA AGILIZAR EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE FAVORECE AL TITULAR MINERO.

El 30 de diciembre de 2023 se emitió el Decreto Supremo N.º 013-2023-MINAM, mediante el cual se aprueban disposiciones complementarias para la implementación del artículo 21° de la Ley N.º 30230, así como modificaciones a otras normativas. Entre ellas destaca que ya no se requiere obtener el permiso del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor) para llevar a cabo estudios del patrimonio en los monitoreos de vigilancia y control asociados a los Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) aprobados dentro del área de influencia. Asimismo, indica la creación de comisiones de profesionales que, en lugar de desempeñarse en entidades con opinión vinculante, serán destacados en el Senace. En paralelo a estos cambios, el Minem legaliza

operaciones del sector hidrocarburos y eléctrico realizadas sin certificación ambiental previa, a través de la aplicación de un instrumento de regularización correctiva PAD (Zambrano, 2024).

El 4 de mayo de 2024 se publica el Decreto Supremo N.º 004-2024-MINAM, que modifica artículos del Reglamento de la Ley del SEIA (Decreto Supremo N.º 019-2009-MINAM). En concreto, modifica el artículo 51º e incorpora el artículo 53º-A. Senace pierde competencias para definir cuáles serían los proyectos de inversión priorizados para utilizar el llamado "esquema de articulación". Este esquema permitía al Senace y a las entidades opinantes, coordinarse entre sí para la emisión de opiniones técnicas en los procesos de evaluación de los EIA. Con esta propuesta normativa, se excluye al Senace de la posibilidad de identificar cuáles son esos proyectos de inversión a priorizar (y que requieren ser evaluados bajo el esquema de articulación), dándole mayor poder a los ministerios para aprobar los EIA sin una visión integral, multisectorial ni transparente (CooperAcción, 2024).

En julio de 2024, se emitió el Decreto Supremo N.º 005-2024-MINAM, que modifica las Disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 21º de la Ley N.º 30230, que busca apartar de Senace el "esquema de articulación" con las entidades técnicas opinantes en los procesos de evaluación de los EIA. Con esta propuesta normativa, se excluye al Senace de la posibilidad de identificar cuáles son esos proyectos de inversión a priorizar, tarea que recae en las autoridades sectoriales. Por otro lado, elimina la autorización previa por parte de Serfor o Imarpe para temas de recursos marinos, estableciendo que los titulares de proyectos de inversión obtengan sus autorizaciones mediante un procedimiento de aprobación automática, hasta que el Minam actualice la guía para la elaboración de la Línea Base en el Marco del SEIA. Otra modificación tiene que ver con los títulos habilitantes, que podrán ser renovados a través de un procedimiento de aprobación automática, advirtiendo que cualquier verificación al cumplimiento de los títulos vigentes puede realizarse solo mediante mecanismos posteriores. Con esta propuesta, se elimina la posibilidad que tienen las autoridades para

EN NOVIEMBRE DE 2024 EL GOBIERNO EMITIÓ EL DECRETO SUPREMO N.º 009-2024-MINAM PARA REORGANIZAR EL SENACE, ESTA REORGANIZACIÓN RESPONDE A LA NECESIDAD DE SEGUIR SIMPLIFICANDO LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, PERO ESTA VEZ REALIZAR REFORMAS MÁS SIGNIFICATIVAS EN ESTA INSTITUCIÓN.

evaluar previamente si las condiciones físicas que motivaron en un primer momento la emisión del título habilitante, se mantienen en el tiempo (CooperAcción, 2024).

En noviembre de 2024, el gobierno emitió el Decreto Supremo N.º 009-2024-MINAM, para reorganizar el Senace, esta reorganización responde a la necesidad de seguir simplificando los procedimientos administrativos, pero esta vez realizar reformas más significativas en esta institución. Ana Leyva, investigadora de CooperAcción, realizó un análisis de los tiempos en los que

se vienen aprobando los EIA y MEIA de distintos proyectos extractivos y de infraestructura de gran envergadura y concluyó que los plazos de aprobación, incluyendo la intervención de entidades opinantes, en la mayoría de los casos duraba menos de 1 año (CooperAcción, 2025). Es decir, el argumento del gobierno, según el cual la denominada "tramitología ambiental" no se sustenta en hechos verificables, resulta inconsistente, toda vez que los plazos de evaluación ambiental ya son considerablemente acotados, especialmente si se tiene cuenta el análisis técnico pormenorizado que el Estado debe realizar para garantizar la protección del ambiente y la salud de las comunidades.

En marzo de 2025, se publicó la Resolución Ministerial N.º 072-2025-MINEM/DM, que contiene el proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera de 2017. Esta norma busca simplificar y agilizar los procedimientos de evaluación de las

Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd). En el caso de los proyectos de clasificación anticipada a los que corresponda una DIA, se incrementa a 60 el número de plataformas y un área disturbada de hasta 14 ha permitida para esta categoría. Como se anuncia desde distintos portales mineros, estas modificaciones buscan agilizar la llegada de inversiones en exploración (Desde dentro, 2025). Sin embargo, si se logra aprobar este tipo de modificatorias se estaría permitiendo la ampliación de impactos ambientales en el territorio sin sustento técnico adecuado.

2.3. CONTROL Y MITIGACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

El control y mitigación hace referencia a las medidas permanentes que los titulares de la actividad productiva deben desplegar para corregir y minimizar el daño o impactos ambientales. Desde el inicio de las actividades productivas se deben desplegar estas acciones; sin embargo, en el Perú la regulación de las obligaciones del control y mitigación de los titulares mineros ha sido muy débil. En territorio nacional existen diversos casos que grafican la debilidad del Estado para regular a las empresas mineras de todo tamaño. Entre los casos más graves tenemos el abandono de la Mina Quiruvilca en La Libertad²².

La Ley sobre cierre de minas era de 2003 y fue reglamentada en 2005 antes de que se cree el Minam y organismos como la OEFA, si bien algunos aspectos de la ley se fueron actualizando respecto a los requerimientos ambientales, es el Minem quien mantuvo las principales competencias en la regulación de los procesos de cierre de mina como la aprobación de los planes de cierre, pero la norma aún mantenía muchos vacíos legales sobre el procedimiento. En 2021, se emitió la Ley N.º 31347 que actualizó el marco normativo y, en marzo de 2025, se modificó el Reglamento para el cierre de minas mediante el Decreto Supremo N.º 006-2025-EM (luego de cuatro años de emitida la nueva Ley).



Dentro de los principales cambios de la nueva normativa tenemos la actualización de la metodología para calcular la garantía ambiental y la determinación de responsabilidad solidaria de las sanciones administrativas o civiles entre la empresa minera y los accionistas en casos de abandono de cierre de mina que causen daños ambientales. Se establece que la autoridad competente para la fiscalización ambiental de las obligaciones del Plan de Cierre de Minas (PCM) es la OEFA, la aprobación de los PCM para gran y mediana minería sigue a cargo del Minem. Sobre las modificaciones a los PCM, se establece que se pueden dar cuando existan cambios sustantivos en el proceso productivo.

Los planes de cierre de mina son instrumentos de gestión ambiental correctivos que en la práctica no se han venido cumpliendo de manera oportuna por parte de los titulares mineros causando graves daños ambientales que se encuentran impunes. Existía la necesidad de actualizar el marco normativo, sin embargo, es un procedimiento que está marcado fuertemente por criterios productivistas; si bien la nueva normativa refuerza la intervención de la OEFA, la Dirección General de Minería sigue teniendo las principales funciones de aprobación y seguimiento de los PCM.

²² La mina Quiruvilca, ubicada en la región La Libertad, fue abandonada tras la quiebra de su titular (Compañía Minera Quiruvilca S.A.) alrededor de 2020, dejando pasivos ambientales sin cierre adecuado. Actualmente se encuentra en proceso de diagnóstico técnico-social por AMSAC (del MINEM), con primera actualización del Plan de Cierre aprobada en noviembre 2024.

OTRO PROBLEMA DE CARÁCTER ESTRUCTURAL RESPECTO A LA MITIGACIÓN AMBIENTAL ES LA FALTA DE REMEDIACIÓN DE LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS (PAM) A NIVEL NACIONAL.

Otro problema de carácter estructural respecto a la mitigación ambiental es la falta de remediación de los pasivos ambientales mineros (PAM) a nivel nacional. El marco normativo sobre PAM aprobado en 2004 (Ley N.º 28271) y el Reglamento (Decreto Supremo N.º 059-2005-EM) ya habilitaba la intervención de privados en la remediación de los PAM, sean o no titulares de la concesión minera. Con el Decreto Supremo N.º 003-2009-EM se desarrollan diversas modalidades de intervención de privados como la "reutilización" y el "reaprovechamiento". Es importante observar estas dos últimas categorías, ya que tienen como objetivo seguir extrayendo minerales de los PAM.

En septiembre de 2024, se emitió el Decreto Legislativo N.º 1670, que modifica la Ley de PAM para seguir promoviendo la participación privada a través de los remediadores voluntarios. En un momento de mayor presión por extracción de minerales críticos y tierras raras, este tipo de figuras debilitan una adecuada mitigación y remediación de daños en el territorio, incluso podrían seguir ampliando los impactos en el territorio. Este DL habilita a los privados a realizar estudios para determinar la viabilidad técnico-económica de la modalidad de la remediación. ¿Estos estudios podrían habilitar perforaciones y nuevas remociones de tierra? La Dirección General de Minería estaría a cargo de evaluar la pauta para la realización de dichos estudios.

Por último, una norma con rango de ley que se aprobó en esta temporada es el nuevo marco normativo de las Declaratoria de Emergencia Ambiental (DEA). La anterior Ley N.º Ley 28804 de 2008 fue actualizada mediante la Ley N.º 32106 de agosto de 2024 y su reglamento (Decreto Supremo N.º 009-2025-MINAM) de mayo de 2025. Existía una necesidad de actualizar el marco normativo sobre todo

para establecer un régimen común de competencias, implementar herramientas que garanticen la coordinación interinstitucional y no permitan la duplicación de esfuerzos, recursos y tiempo (SPDA, 2025). La Nueva Ley DEA se emite en un contexto donde se vienen incrementando los impactos de la industria extractiva y los ecoci-dios, como el caso del derrame de REPSOL en enero de 2022.

2.4. DEFORESTACIÓN, AGUA Y CRISIS CLIMÁTICA

El 11 de enero de 2024 se promulgó la Ley N.º 31973, Ley que modifica la Ley N.º 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y aprueba disposiciones complementarias orientadas a promover la zonificación forestal. Esta Ley es más conocida como "Ley Antiforestal" y fue aprobada de manera exprés y por insistencia por el Congreso de la República el 14 de diciembre de 2023.

La Ley N.º 31973 modifica los artículos 29º y 33º de la Ley N.º 29763, modifica el procedimiento de clasificación de las tierras por su capacidad de uso mayor (CTCUM) y habilita a que, sin criterios técnicos y ambientales, las tierras con aptitud forestal se clasifiquen como tierras de uso agrícola. Esta norma abre paso a la tala ilegal, al tráfico de tierras y a la vulneración sistemática de derechos colectivos de pueblos indígenas para beneficiar el negocio de la agroindustria que se viene expandiendo en la Amazonía.

El 13 de diciembre de 2023, la Confiep envió una carta al presidente del Congreso expresando su interés en la aprobación de esta ley afirmando que la norma no promovería la "deforestación futura" ni afectaría áreas intactas. Desde la Comisión Agraria se señaló que la iniciativa legislativa buscaría beneficiar al sector agrario y buscaba darles mayor "seguridad jurídica". Entre algunos de los gremios empresariales vinculados por la norma está la Sociedad Nacional de Industrias y ADEX. Debido a la aprobación de esta denominada "Ley Antiforestal", OXFAM, en conjunto con diversas organizaciones de la sociedad civil, presentaron una queja por incumplimiento del artículo 18.3 del Capítulo 18 del TLC con EE. UU., ya que esta ley suspende la obligación de zonificación forestal y permite la otorgación de títulos habilitantes sin este requisito (OXFAM, 2024).



FOTO: IBC

La protección y conservación de los bosques y el agua es un tema central, pero los grupos empresariales están avanzando de manera muy agresiva para lograr sus objetivos económicos. Perú es uno de los países más vulnerables frente al cambio climático y esto está directamente relacionado a la vulnerabilidad hídrica. Según Ceplan (2023), a 2030, el 58 % de la población peruana vivirá en zonas de escasez de agua. Tanto en las zonas urbanas como rurales el impacto de la escasez del agua puede afectar a los sectores más vulnerables como las familias más pobres que no cuentan con un adecuado acceso al agua y saneamiento, y a campesinos/as y agricultores que dependen directamente del agua de lluvias. En Perú, el 70 % de la producción agrícola depende del agua de lluvia.

La ANA, instancia adscrita al Midagri, es la autoridad rectora en materia de recursos hídricos y debería tener un rol de liderazgo en la planificación del sector hídrico. A pesar de ello, el gobierno ha conformado una Comisión para su Reestructuración que ha emitido un informe final (noviembre de 2024), cuyas recomendaciones evidencian la debilidad del liderazgo de esta Autoridad y una orientación que continúa sin poner énfasis en la participación y necesidades de los actores en el territorio, especialmente los más vulnerables. So-

bre todo, se basa en la lógica de la simplificación administrativa que busca eliminar permisos y reducir plazos.

En diciembre de 2023, se emitió el Decreto Legislativo N.º 1620, que modifica el Decreto Legislativo N.º 1280, que aprueba la Ley Marco de la gestión y prestación de servicios de saneamiento, esta norma se presentó públicamente como la "Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento". Una de las principales novedades de esta norma es que ahora se incorpora dentro de los servicios de agua potable, las "fuentes de abastecimiento de agua como cuerpos de agua natural continentales, marítimos y atmosféricos". Con esta modificación el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento tendría competencia en la gestión de las fuentes de agua naturales, sin embargo, es la ANA la que tiene a su cargo la rectoría en la gestión de los cuerpos de aguas naturales.

Diversas organizaciones sociales como Sindicato de Trabajadores de Sedapal (Sutesal) y gremios agrarios han denunciado que esta norma abriría las puertas a la privatización de las fuentes naturales del agua. Esta modificación normativa expresa una tendencia a dar más peso en la construcción de infraestructura y de uso de aguas subterráneas, sin poner énfasis en la conservación sostenible del recurso natural. Estas modificaciones podrían terminar beneficiando a empresas agroexportadoras, que se encuentran siempre en búsqueda de nuevas fuentes de abastecimiento de agua perjudicando a comunidades campesinas y actividades económicas de pequeña escala, o acceder a estas fuentes ante casos de sequías que vienen afectando el abastecimiento de agua para consumo humano en zonas urbanas.

No debe pasar inadvertido el Decreto Legislativo N.º 1651, que modifica la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos sobre autorización de vertimientos de aguas residuales, si bien no es sobre el sector minería, tiene que ver con el relajamiento de la protección de la calidad del agua para el sector saneamiento. Hay que tener en cuenta que en diversos territorios existen impactos combinados entre la minería, el saneamiento municipal y otras industrias que generan contamina-

ción en fuentes de agua como lagunas y ríos. Además, respecto al sector saneamiento, en diciembre de 2025 se publicó la Resolución N.º 00032-2025-OEFA/CD, mediante la cual se formalizó la culminación del proceso de transferencia de las funciones de supervisión fiscalización y sanción en materia ambiental de los subsectores de Vivienda y Construcción del Ministerio a la OEFA, que empezará a ejercer estas facultades desde febrero de 2026.

2.4.1. SERFOR y ANA frente a los Gobiernos Regionales

El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - Serfor fue creado en 2011 y entró en funcionamiento en 2014. Es el órgano rector del sector forestal y fauna silvestre adscrito al Midagri. Serfor se centra en la gestión de recursos forestales y fauna silvestre dentro y fuera de las Áreas Naturales Protegidas (ANP). Según el artículo 108° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley N.º 29763), el Serfor, en coordinación con las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre, aprueba la lista de "ecosistemas frágiles", luego esto fue



EEF/ PAOLO AGUILAR

²³ Existen 10 tipos de Áreas Naturales Protegidas (Parques Nacionales, Santuarios Nacionales, Santuarios Históricos, Reservas Nacionales, Reservas Paisajísticas, Reservas Comunales, Refugios de Vida Silvestre, Bosques de Protección, Cotos de Caza, Zonas Reservadas), a nivel regional existen las Áreas de Conservación Regional (ACR) y las Áreas de Conservación Privada (ACP).

reglamentado en el artículo 130° del Decreto Supremo N.º 018-2015-MINAGRI, señalando que esta lista sectorial debía coordinarse con las Autoridades Forestales y de Fauna Silvestre (ARFFS).

En mayo de 2025, 24 gobiernos regionales emitieron un comunicado señalando que Serfor estaba bloqueando la posibilidad de creación de áreas de conservación regional (ACR)²³ (Inforegión, 2025). Serfor, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva, modificó su normativa de listados sectoriales sobre ecosistemas frágiles y eliminó una disposición complementaria referida a la articulación con el sistema de áreas naturales protegidas. Este cambio no aporta a tener una coordinación intersectorial sobre la gestión de recursos forestales y biodiversidad por lo cual los gobiernos regionales debieron pronunciarse, porque afecta directamente las iniciativas vinculadas a las Áreas de Conservación Regional²⁴, que cuentan con respaldo de comunidades indígenas.

Por otro lado, en septiembre de 2025, el Gobierno Regional de Puno emitió la Ordenanza Regional N.º 000011-2025-GRP/GR-PUNO, mediante la que reconoce al Lago Titicaca y sus afluentes como sujeto de derecho. Sin embargo, esta ordenanza (norma con rango de Ley de alcance regional) fue observada desde un inicio por la ANA, argumentando que el reconocimiento del Lago Titicaca como sujeto de derechos se opone a la Ley de Recursos Hídricos (ley de carácter nacional) y también señalando que se contrapone a la gestión por unidad hidrográfica y que la gestión del Lago Titicaca no es de exclusividad de los "límites políticos" (distrito, provincia, región) del Gobierno Regional de Puno (Informe Técnico N.º 0017-2025-ANA-AAA-TIT/RWAA). La argumentación de los técnicos de la ANA evidencia un desconocimiento del vínculo de los pueblos indígenas y la naturaleza, centrándose en un

²³ Existen 10 tipos de Áreas Naturales Protegidas (Parques Nacionales, Santuarios Nacionales, Santuarios Históricos, Reservas Nacionales, Reservas Paisajísticas, Reservas Comunales, Refugios de Vida Silvestre, Bosques de Protección, Cotos de Caza, Zonas Reservadas), a nivel regional existen las Áreas de Conservación Regional (ACR) y las Áreas de Conservación Privada (ACP).

²⁴ DAR(2025) Ecosistemas frágiles y Áreas Naturales Protegidas: el reto de armonizar normativa ambiental. <https://dar.org.pe/ecosistemas-fragiles-y-areas-naturales-protegidas-el-reto-de-armonizar-la-normativa-ambiental/>

DISTINTOS GREMIOS AGRARIOS, ORGANIZACIONES CAMPESINAS E INDÍGENAS HAN VENIDO ALERTANDO QUE EN LOS ÚLTIMOS AÑOS SE HA PROFUNDIZADO EL DESPOJO DEL TERRITORIO Y DERECHOS CULTURALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A NIVEL NACIONAL.

tipo de gobernanza excluyente que no considera la participación política de los pueblos indígenas y el derecho consuetudinario. Los funcionarios centran su argumento en competencias y jurisdicciones que no incorporan enfoques bioculturales o de derechos de la naturaleza.

Adicionalmente, cuatro ministerios se pronunciaron en contra de la Ordenanza Regional: Midagri, Mincul, Minjusdh y Minam, señalando que esta norma se contrapone a la Constitución Política. Tanto el caso de Serfor y de la ANA, siendo estos organismos adscritos al Midagri, expresan un fuerte centralismo en la gobernanza de los recursos naturales. Se trata de posturas técnicas manifiestas que no toman en cuenta la participación de las comunidades

y el cuidado sostenible del ambiente debido a la prioridad de los gobiernos nacionales de fomentar la gran inversión privada y el extractivismo.

2.5. DESPOJO Y FRAGMENTACIÓN DEL TERRITORIO COMUNAL

Distintos gremios agrarios, organizaciones campesinas e indígenas han venido alertando que en los últimos años se ha profundizado el despojo del territorio y derechos culturales de los pueblos indígenas a nivel nacional. El despojo del territorio hace referencia a procesos tendientes a privatizar el territorio comunal y a fragmentarlo, ya sea a causa de la falta de políticas efectivas para garantizar la titulación integral de las comunidades, como también por el impulso de políticas que habilitan a terceros ajenos a las comunidades a apropiarse del territorio comunal para realizar actividades económicas sin consentimiento de las comunidades.

En abril del 2025 se emitió la Ley N.º 32293, que declara de necesidad nacional e interés social el deslinde y la titulación del territorio de las comunidades campesinas, para incorporar en el proceso de formalización a los pobladores que formen parte de posesiones informales constituidas de 2004 a 2015 con fines de vivienda sobre propiedad comunal. La Ley N.º 32293 configura un nuevo mecanismo normativo de despojo del territorio comunal de los pueblos indígenas, ya que legaliza que las tierras de las comunidades que son invadidas y ocupadas por centros poblados o asentamientos humanos, pasen a propiedad de los invasores. Con esto, se habilita la expropiación, apropiación y despojo de territorios de comunidades campesinas. La Ley no toma en cuenta el mandato de la Constitución que señala que la propiedad comunal es imprescriptible y no se puede oponer a ella derechos de posesión de terceros. Además, esta ley no ha sido sometida a consulta previa cuando se trata de una medida legislativa que afecta directamente a los pueblos indígenas (Cepes et al, 2025).

Esta Ley beneficia a empresas y organizaciones informales que buscan apoderarse de los territorios comunales para negocios pri-



FOTO: DHUMA P. La contaminación la cuenca Jatun Ayllu y Llallimayo, en Puno.

vados muchas veces ilícitos. Como señalan algunos especialistas, la figura de los centros poblados y asentamientos se ha convertido en un mecanismo de fragmentación de la propiedad comunal (Servindi, 2025), la Ley de despojo busca seguir abriendo paso a estas figuras a costa de los derechos de los pueblos indígenas.

2.5.1 Ordenamiento Territorial para la SNMPE

En abril de 2025, se publicó la Ley N.º 32279, Ley de Ordenamiento Territorial (OT) y el 6 de enero de 2026 se publicó el reglamento de la Ley de OT (DS N.º 153-2025-PCM). Después de varios años se aprueba la Ley, sin embargo, esta se encuentra a cargo de la PCM y no del Minam, lo que debilita fuertemente los criterios de protección ambiental por los cuales se debería guiar un proceso del ordenamiento territorial. Diversos análisis críticos del proceso legislativo han advertido la influencia de actores económicos organizados en la definición del modelo institucional del ordenamiento territorial, particularmente en la decisión de ubicar su rectoría fuera del sector ambiental. La Ley incluye el concepto de “desarrollo económico productivo multisectorial” poniendo énfasis en el desarrollo de “infraestructura productiva” y la promoción de la “competitividad”.

La Ley desarrolla el concepto de “territorio rural” sin poner centralidad en las categorías de “pueblos indígenas” y “comunidades campesinas”, lo cual es conveniente para no fortalecer mecanismos de protección del “territorio comunal”, que actualmente se encuentra bajo el impacto de una política de despojo territorial permanente y de figuras como los centros poblados y asentamientos. También se pone énfasis en la gestión del “uso del suelo”, pero en el sistema de gestión de información multisectorial que plantea la Ley y el Reglamento, denominado Sistema de Información del OT (SINOT), no se vincula al Ingemmet, que es la instancia encargada de otorgar las concesiones mineras. No se puede seguir pensando en la gestión y el uso del suelo sin evaluar



la superposición de concesiones mineras sobre ecosistemas vulnerables y territorio comunal.

2.6. REINFO Y LEY MAPE

El proceso de formalización minera se estableció en 2012 mediante el DL N.º 1105, mientras que el Reinfo se consolidó posteriormente como el registro administrativo excepcional y transitorio, pero ha sido extendido cinco veces por el Congreso y el Ejecutivo. En 2019, la Ley N.º 31007 extendió el plazo del proceso; en 2021, la Ley N.º 31388 volvió a prorrogar su vigencia; posteriormente, en 2024, la Ley N.º 32213 dispuso una nueva ampliación y reorganizó aspectos de rectoría; y en junio de 2025, se aprobó el Reglamento de esta última mediante el Decreto Supremo N.º 009-2025-EM. Finalmente, en diciembre de 2025, la Ley N.º 32537 amplió nuevamente la vigencia del proceso hasta el 31 de diciembre de 2026 (o hasta la entrada en vigor de la Ley MAPE y su reglamento, lo que ocurra primero).

El debate público de la MAPE usualmente se centra en el conflicto de la ampliación del Reinfo; sin embargo, la construcción de una Ley Nacional sobre MAPE implica responder a varios otros puntos controversiales y reconocer que hay una diversidad de actores invo-

lucradores en el territorio, no solo la SNMPE y los pequeños productores, sino también las comunidades y pueblos indígenas que constantemente se ven impactados por el despojo y la contaminación.

Como el debate se ha polarizado entre los pequeños productores mineros vs la SNMPE, las referencias giran en torno a la ilegalidad o legalidad invisibilizando los impactos de la gran minería en el territorio. En enero de 2025, el Congreso creó la Autoridad Multisectorial para Combatir la Minería Ilegal y los Delitos Conexos y Promover el Desarrollo Socioeconómico de las Regiones Afectadas (AMCOMI) (Ley N.º 32226), pero sin abordar las causas reales que vienen generando esas actividades ilegales: la corrupción, la desregulación ambiental y la desprotección del territorio comunal e indígena.

EL CONFLICTO TAMBIÉN SE HA CENTRADO EN LA INFLUENCIA QUE EXISTE EN EL MINEM DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES, QUE AHORA DESPLAZAN LOS INTERESES DE LOS GRANDES INVERSIONISTAS NACIONALES.

El conflicto también se ha centrado en la influencia que existe en el Minem de los pequeños productores, que ahora desplazan los intereses de los grandes inversionistas nacionales. La Ley N.º 32213 de 2024 estableció al Minem como ente rector de la actividad de la pequeña minería y minería artesanal a través de la Dirección General de Formalización Minera. La SNMPE se ha pronunciado por la designación de personas relacionadas al Reinfo en este cargo (Desde dentro, 2026).

Un tema central en el debate es la titularidad de las denominadas "concesiones ociosas" (Confemin, 2025), debido a que la mayoría de las concesiones están siendo acaparadas por la gran y mediana minería (CooperAcción, 2025) y se encuentran sin producir. Sin embargo, el problema no solo son las "concesiones ociosas" y su acaparamiento, sino la superposición de las concesiones con territorios comunales y ecosistemas vulnerables, un tema que la SNMPE ni la Confemin quieren que se aborde.



FOTO: REUTERS/ ENRIQUE CASTRO-MENDIVIL

Hasta ahora los grupos de poder tanto formales como informales han invisibilizado diversos puntos clave para los intereses de pueblos indígenas y comunidades en zonas andinas y amazónicas como la contaminación con metales pesados y el uso de sustancias altamente tóxicas²⁵. El debate seguirá abierto y es de suma importancia que no se invisibilice la agenda de las comunidades campesinas y pueblos indígenas y se analicen todas las responsabilidades en la cadena de suministro de la MAPE (extracción, procesamiento, transporte y comercialización).

El "negocio" de la MAPE, cuyos procesos productivos son muy variados según el tipo de mineral que se extrae y el territorio en que se realiza, está fuertemente vinculado al negocio de los "emprendedores logísticos" y el de los "traders"²⁶, que son los intermediarios formales en la compra y venta de minerales en los mercados internacionales, por ello es importante que todo esfuerzo regulatorio distinga territorios, geografías e intereses económicos en juego.

²⁵ AMAS y Red Muqui presentaron un reporte histórico que revela la presencia de altos niveles de cianuro en ríos de La Libertad en zonas de explotación mineral formal e informal.

²⁶ Revelan como se "blanquea" el cobre de la minería informal en Perú. (CooperAcción, 2025)



3

Conclusiones generales

- El sistema de concesiones es un sistema pensado en función a los intereses de la gran y mediana minería. El TUO Ley General de minería y la actualización del “sistema de concesiones” se concreta durante el proceso de transnacionalización de la economía durante los 90, dicho proceso posteriormente continuará mediante la adhesión a tratados de libre comercio centrados en el comercio global y el acceso y extracción de recursos naturales.
- La construcción de políticas ambientales en Perú se ha subordinado a los intereses empresariales, para otorgar predictibilidad y confianza a las inversiones. Los “principios de prevención y precautorio” reconocidos en la Ley General de Ambiente, en la práctica tienen poco peso en comparación con la fuerza normativa de la Ley General de Minería. El Sistema de Evaluación de Impactos Ambientales SEIA es un sistema central para evaluar el impacto de manera previa, sin embargo, junto a Senace, es el centro de una política de desregulación ambiental constante.
- Las políticas de desregulación ambiental, mediante los denominados “paquetazos empresariales” para facilitar las inversiones, han sido una tendencia permanente en contextos de crisis económica: durante las caídas de precios de los minerales, desaceleración económica y contextos como la pandemia. Esta desregulación es justificada por el Estado bajo el argumento de reducir plazos y trámites que obstaculizan la competitividad de las inversiones y la productividad nacional.
- La intangibilidad de las cabeceras de cuenca se reconoció mediante Ley que modificó la Ley de Recursos Hídricos en 2017, sin embargo, nunca se implementó de forma efectiva. El Midagri - ANA fue el sector encargado de desarrollar los criterios de identificación, delimitación y zonificación. El reconocimiento de la vulnerabilidad de las cuencas por parte de la ANA no excluye los usos productivos del territorio como el otorgamiento de concesiones mineras y otros derechos de explotación minera.
- Las primeras normas sobre MAPE que se dieron desde 2002 respondieron a integrar esta actividad en la demanda de los mercados internacionales, esto en el marco de los tratados de libre comercio. El Estado promovió la inserción en el mercado internacional sin haber fortalecido las capacidades de los gobiernos regionales en materia ambiental y sin garantizar protección integral a territorio indígena, a casi 25 años de esta primera normativa el resultado ha sido la ampliación del impacto de la MAPE en el territorio, especialmente su relación con economías criminales.
- El “shock contra la permisología” anunciado por el MEF ha modificado principalmente normas del Minem y el Ministerio de Transporte y Comunicaciones por ser los sectores que concentran los principales proyectos de inversión en el país, pero también ha modificado normas del Mindef y del Mininter, lo cual está relacionado a facilitar aún más la criminalización de la protesta y el uso desproporcional de la fuerza, más que a combatir el crimen organizado y la inseguridad de manera eficaz.
- Desde 2022, se han emitido diversas normas (leyes, decretos legislativos, decretos supremos) desde el Ejecutivo y el Congreso para realizar reformas y cambios estructurales a favor de la promoción de las inversiones, despojo y flexibilización ambiental. La tendencia es seguir debilitando el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, especialmente los instrumentos de gestión ambiental preventivos y la labor de instancias especializadas para analizar el impacto ambiental y en la biodiversidad como Serfor, Sernanp e Imarpe.
- La actualización de la normativa sobre cierre de minas muestra la centralidad de seguir fortaleciendo el rol de la OEFA, frente a las competencias del Minem, que aprueba los planes de cierre de mina. La OEFA sigue siendo una institución central que deberá defender el límite de sus competencias frente a otras instancias que otorgan títulos habilitantes y que debe fortalecer su labor fiscalizadora. Las modificaciones a la regulación de los PAM se centran en promover la participación de privados para seguir explotando minerales sin analizar los impactos acumulativos en el territorio.
- La privatización de las fuentes de agua es un proceso en curso, trasladar competencias sobre la gestión de las fuentes de agua al sector vivienda y saneamiento debilita aún más la rectoría de la ANA y puede terminar beneficiando a empresas mineras y empresas agroexportadoras, estas últimas están en permanente búsqueda de fuentes de agua. A su vez, puede expresar la preocupante intención del gobierno de acceder cada vez más

a fuentes de agua subterránea para abordar las crisis por sequía que, en casos como Piura, han afectado el acceso al agua para consumo humano en zonas urbanas.

- El Midagri, a cargo de Serfor y ANA, mantiene una postura centralista, débil en aplicación de principios ambientales y desconociendo derechos de pueblos indígenas y los derechos de la naturaleza, su rol debe ser central en la conservación de los bosques y el agua, especialmente en contexto de crisis climática que viene agudizándose en zonas altoandinas. La Ley Antiforestal es un ejemplo del avance de los agronegocios y la influencia de esos gremios empresariales en el Congreso y el Ejecutivo.
- Si bien no se concretó la propuesta de Dina Boluarte de crear un Ministerio de Infraestructura, la orientación ha sido fortalecer la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) adscrita a la PCM, que ampliará sus competencias respecto al corredor logístico de la costa norte en torno al Mega Puerto de Chancay. El impulso de grandes proyectos de infraestructura busca desarrollar un corredor extractivo en la costa norte vinculando diversos intereses empresariales.
- La Ley de Despojo, que afecta la integridad y futuro de comunidades campesinas, también demuestra el poder que tienen negocios privados legales e ilegales para apoderarse de territorio comunal y promover su fragmentación. El reglamento de la nueva Ley de OT desarrolla el concepto de "territorio rural", pero no el de "territorio comunal", quitándole fuerza a los derechos de pueblos indígenas y comunidades campesinas, y se pone en sintonía con las orientaciones que buscan fragmentar el territorio comunal para abrir paso a los negocios privados.
- La ampliación del Reinfo por quinta vez, expresa una tendencia a no abordar el problema de fondo principalmente relacionado a la disputa por el acceso a las concesiones mineras. La nueva Ley MAPE que se plantea desde diversos sectores se encuentra entrampada por el conflicto de intereses entre la SNMPE y los pequeños productores mineros que vienen ampliando su influencia en el MINEM. La necesidad de fortalecer la regulación ambiental de la MAPE sobre todo el abordaje de la contaminación por metales pesados y el uso de sustancias altamente tóxicas debe exigirse tanto para el sector informal como formal.





FOTO: CONECTAS/CONVOCA

4

ANEXO 1 – Línea de Tiempo

Políticas y normas que impactan en el territorio



Referencias

- AMAS y Red Muqui (2025). Informe histórico de monitoreo ambiental La Libertad [PDF]. <https://muqui.org/wp-content/uploads/2025/12/INFORME-HISTORICO-DE-MONITOREO-AMBIENTAL-LA-LIBERTAD.pdf>
- Agencia Andina (2025, 31 de julio). Perú acelera viabilidad ambiental a proyectos que aportan a recuperación económica. <https://andina.pe/agencia/noticia-peru-acelera-viabilidad-ambiental-a-proyectos-aportan-a-recuperacion-economica-1039319.aspx>
- Arruzza, C., & Bhattacharya, T. (2020). Teoría de la reproducción social. Archivos de Historia del Movimiento Obrero y la Izquierda, 16, 37-69. <https://doi.org/10.46688/ahmoi.n16.251>
- Aste Daffos, J. (1998). Transnacionalización de la minería peruana problemas y posibilidades hacia el siglo XXI. Fundación Friedrich Ebert. <https://isbn.bnpgob.pe/catalogo.php?mode=detalle&nt=162576>
- Cepal (2020). Gestión del cierre de minas en el Perú: Estudio técnico-legal sobre el alcance de la legislación peruana en el cierre de operaciones mineras. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/512df32b-0653-4cc7-a5db-4cb49bc459af/content>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2002). Actualización de la compilación de leyes mineras de catorce países de América Latina y el Caribe. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/9c155e6a-c2e8-4a38-a148-07baf5ea54a7/content>
- Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (2023, 19 de enero). Perú: Alto riesgo de vulnerabilidad debido a crisis del agua. <https://www.gob.pe/institucion/ceplan/noticias/690049-peru-alto-riesgo-de-vulnerabilidad-debido-a-crisis-del-agua>
- Confemin Perú (2025, 21 de octubre). Inicia la gran movilización nacional de los mineros del Perú [Publicación de Facebook]. <https://www.facebook.com/61554662620217/posts/inicia-la-gran-movilizacion-nacional-de-los-mineros-del-peru>
- nacional-de-los-mineros-del-per%C3%BApor-la-aprobaci%C3%B3n-de/122241701564155420/
- CooperAcción (2024, 8 de mayo). Gobierno aprueba primera norma del nuevo paquetazo antiambiental. <https://cooperacion.org.pe/gobierno-aprueba-primera-norma-del-nuevo-paquetazo-antiambiental/>
- CooperAcción (2024, 19 de julio). Opinión: La mentira de la tramitología ambiental. <https://cooperacion.org.pe/opinion/la-mentira-de-la-tramitologia-ambiental/>
- CooperAcción (2025, 17 de diciembre). El chicle se sigue estirando: Congreso aprueba la quinta ampliación al Reinfo. <https://cooperacion.org.pe/el-chicle-se-sigue-estirando-congreso-aprueba-la-quinta-ampliacion-al-reinfo/>
- CooperAcción (2025, 17 de diciembre). Minería y economía. <https://cooperacion.org.pe/mineria-y-economia/>
- CooperAcción (2024). Gobierno aprueba primera norma del nuevo paquetazo antiambiental. <https://cooperacion.org.pe/gobierno-aprueba-primera-norma-del-nuevo-paquetazo-antiambiental/>
- Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR) (2022, 9 de marzo). La historia del proceso de formalización minera: Capítulo que se cerrará. <https://dar.org.pe/la-historia-del-proceso-de-formalizacion-minera-capitulo-que-se-cerrara/>
- Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR) Se aprueba norma que debilita el sistema nacional de evaluación de impacto ambiental en pro de las inversiones. (2023, 11 de mayo) <https://dar.org.pe/se-aprueba-norma-que-debilita-el-sistema-nacional-de-evaluacion-de-impacto-ambiental-en-pro-de-las-inversiones/>
- Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR) (2025, 10 de junio). Ecosistemas frágiles y Áreas Naturales Protegidas: el reto de armonizar normativa ambiental. <https://dar.org.pe/ecosistemas-fragiles-y-areas-naturales-protegidas-el-reto-de-armonizar-la-normativa-ambiental/>

- Durand, Anahi (2023) Estallido en los Andes. Movilización popular y crisis política en Perú. CLACSO, 1era edición. <https://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/bitstream/CLACSO/249152/3/Estallido-Los-Andes.pdf>
- Durand, Francisco. (2016). Cuando el poder extractivo captura el Estado. Oxfam Perú. https://oi-files-cng-v2-prod.s3.eu-west-2.amazonaws.com/peru.oxfam.org/s3fs-public/file_attachments/Cuando%20el%20Poder%20Extractivo%20captura%20el%20Estado%20-%20Francisco%20Durand.pdf
- El Búho (2025, 24 de mayo). 24 Gobiernos Regionales exigen al Serfor detener bloqueo a la creación de Áreas de Conservación Regional. <https://elbuho.pe/2025/05/24-gobiernos-regionales-exigen-al-serfor-detener-bloqueo-a-la-creacion-de-areas-de-conservacion-regional/>
- Grufides (2023). Agua que no has de beber debes defender: Ley de protección de cabeceras de cuenca (Ley N.º 30640). <https://grufides.org/centro-de-documentacion/publicaciones/agua-que-no-has-de-beber-debes-defender-ley-de-proteccion-de-cabeceras-de-cuenca-ley-nro-30640/>
- Ministerio de Economía y Finanzas (s. f.). Dashboard Shock. https://apps5.mineco.gob.pe/ca_bi/dashboard_tbs shock/
- Ministerio de Energía y Minas (2025, 28 de agosto). La minería se consolida como la principal fuente de generación de divisas: Exportaciones totales sumaron US\$ 21,684 millones. <https://www.gob.pe/institucion/minem/noticias/1233857-la-mineria-se-consolida-como-la-principal-fuente-de-generacion-de-divisas-exportaciones-totales-sumaron-us-21-684-millones>
- Oxfam Perú (2024, 23 de septiembre). El impacto de la Ley Antiforestal en el tratado de libre comercio Perú-EE. UU. <https://peru.oxfam.org/el-impacto-de-la-ley-antiforestal-en-el-tratado-de-libre-comercio-peru-eeuu>
- Oxfam Perú (2025). Laberinto verde: Políticas, normativas y agronegocios en la Amazonía peruana [PDF]. <https://oi-files-cng-v2-prod.s3.eu-west-2.amazonaws.com/peru.oxfam.org/s3fs-public/Laberinto%20verde%20-paraWEB.pdf?VersionId=jBZUmZrMdPhiq4RVWQBFMnTVwg6K8KNB>
- Red Muqui (2020, 17 de julio). Senace aplica DL 1500 para proceso de participación ciudadana en caso Toromocho (Junín). <https://muqui.org/senace-aplica-dl-1500-para-proceso-de-participacion-ciudadana-en-caso-toromocho-junin/>
- Red Muqui (2020, 19 de mayo). Decreto N.º 1500 sobre reactivación económica debilita institucionalidad ambiental y participación ciudadana. <https://muqui.org/decreto-n1500-sobre-reactivacion-economica-debilita-institucionalidad-ambiental-y-participacion-ciudadana/>
- Red Muqui (2020, 7 de agosto). Análisis: Reducción y flexibilización de estándares de protección ambiental en exploración minera. <https://muqui.org/analisis-reduccion-y-flexibilizacion-de-estandares-de-proteccion-ambiental-en-exploracion-minera/>
- Red Muqui (2023, 26 de junio). Suspensión del PUPCA e impacto en las actividades extractivas. <https://muqui.org/suspension-del-pupca-e-impacto-en-las-actividades-extractivas/>
- Red Muqui (2024, 14 de junio). Ejecutivo debilita sistema nacional de evaluación de impacto ambiental. <https://muqui.org/ejecutivo-debilita-sistema-nacional-de-evaluacion-de-impacto-ambiental/>
- Red Muqui (2024, 31 de octubre). Grupo MAPE de la Red Muqui: Urgen otras medidas de formalización de la minería artesanal y erradicación de la ilegal. <https://muqui.org/grupo-mape-de-la-red-muqui-urgan-otras-medidas-de-formalizacion-de-la-mineria-artesanal-y-erradicacion-de-la-ilegal/>
- Red Muqui (2025) Agua, minería y crisis climática: Impactos y políticas en zonas altoandinas. Grupo de Vigilantes y Monitores del Agua.
- Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (2024). Análisis del nuevo régimen legal para la declaratoria de emergencia ambiental en Perú. https://spda.org.pe/wp-content/uploads/2024/10/Publicacion-Emergencias-Ambientales-en-Peru_-SPDA.pdf

- Desde adentro (2025, 10 de marzo). Modificación del Reglamento de Protección Ambiental para exploración minera agilizará llegada de inversiones. <https://www.desdeadentro.pe/2025/03/modificacion-del-reglamento-de-proteccion-ambiental-para-exploracion-minera-agilizarallegada-de-inversiones/>
- Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía (SNMPE) (2026, 19 de enero). SNMPE: Nombramientos del Minem en cargos clave debilitan compromiso del Ejecutivo en lucha contra la minería ilegal. Desde Adentro. <https://www.desdeadentro.pe/2026/01/snmpe-nombramientos-del-minem-en-cargos-clave-debilitan-compromiso-del-ejecutivo-en-lucha-contra-la-mineria-ilegal/>
- Ruiz Molleda, J. C. (2025, 10 de abril). Ley del despojo comunal es inconstitucional: 12 razones. Servindi. <https://www.servindi.org/seccion-pueblos-indigenas-actualidad-opinion/10/04/2025/ley-del-despojo-comunal-es-inconstitucional>
- Centro Peruano de Estudios Sociales (CEPES) (2025, 7 de mayo). Conversatorio: Ley N.° 32293 facilita el despojo de tierras comunales y el avance de la minería ilegal. <https://cepes.org.pe/2025/05/07/conversatorio-ley-n-32293-facilita-el-despojo-de-tierras-comunales-y-el-avance-de-la-mineria-ilegal/>
- Villanueva Ubillús, A., & Vila Benites, G. (2023). Performing traceability: Unpacking the artisanal and small-scale gold mining (ASGM) trade circuit in Peru. *Journal of Rural Studies*, Volume 102.
- Wieland Fernandini, P. (2017). Introducción al derecho ambiental (Colección Lo Esencial del Derecho, N.° 5). Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/11/Introduccion-al-derecho-ambiental-con-sello-LPDerecho.pdf>



ANÁLISIS 2022-2025:

Políticas de despojo y contaminación ambiental